



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

LOS TRABAJADORES A DOMICILIO
Y EL SEGURO SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
MARIA DE LOURDES TERESA CASTRO MEZA

ASESOR
LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ

MEXICO

FEBRERO 2005

m341946

Gracias a Dios
Por permitirme estar hoy aquí

A mis Padres:

Por su amor, paciencia,
entrega y dedicación a sus hijos,
Gracias por la familia que formaron.

A mis Hermanos y Cuñadas :

Gracias por su ejemplo,
incondicional apoyo y consejos.

A mis Sobrinos y Sobrinas:

Gracias por compartir juntos
Los momentos más importantes.

A mi Asesora:

Lic. Martha Rodríguez Ortíz
Gracias a su experiencia, dirección y apoyo fue posible alcanzar esta meta.

A mis Amigos y Amigas:

Por su comprensión y apoyo, por compartir alegrías, pláticas y reflexiones.
Y a quienes a pesar del tiempo y la Distancia siguen formando parte importante De mi vida

Compañeros de Trabajo:

Por su apoyo para la
Conclusión de este trabajo, gracias.

A mi Escuela :

Gracias por darme la formación
Como Estudiante y Profesionista.

LOS TRABAJADORES A DOMICILIO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Introducción

	CAPITULO I	página
1. Marco Conceptual		1
1.1 Trabajador		1
1.2 Trabajador a Domicilio		3
1.3 Patrón		3
1.4 Patrón en el Trabajo a Domicilio		4
1.5 Intermediario		4
1.6 Inspector del Trabajo		5
1.7 Régimen		6
1.8 Obligatorio		7
1.9 Voluntario		10
1.10 Incorporación		12
1.11 Prestación		13
1.12 Riesgo		14
1.13 Seguro		17
1.14 Social		19
1.15 Seguridad Social		20
1.16 Seguro de Salud para la Familia		22
1.17 Seguros adicionales		23

CAPITULO II

2. Origen del Instituto Mexicano del Seguro Social		24
2.1 Creación de la Ley del Seguro Social 1943		37
2.2 Reformas a la Ley del Seguro Social 1947		43
2.3 Reformas a la Ley del Seguro Social 1954 – 1956		45
2.4 Reformas a la Ley del Seguro Social 1959		46
2.5 Reformas a la Ley del Seguro Social 1963		47
2.6 Reformas a la Ley del Seguro Social 1965		49
2.7 Reformas a la Ley del Seguro Social 1970		50
2.8 Reformas a la Ley del Seguro Social 1973		51
2.9 Reformas a la Ley del Seguro Social 1974		52
2.10 Reformas a la Ley del Seguro Social 1984		53
2.11 Reformas a la Ley del Seguro Social 1992		54
2.12 Reformas a la Ley del Seguro Social 1994		56
2.13 Reformas a la Ley del Seguro Social 1999		57

CAPITULO III

3. Régimen que actualmente comprende el Seguro Social	59
3.1 Régimen Obligatorio	60
3.1.2 Ramas del Seguro que cubre el Régimen Obligatorio.	66
3.1.2.1 Riesgo de Trabajo	67
3.1.2.2 Enfermedad y Maternidad	77
3.1.2.3 Invalidez y Vida	81
3.1.2.4 Retiro Cesantía en edad Avanzada y Vejez.	88
3.1.2.5 Guarderías y Prestaciones Sociales	91
3.2 Continuación Voluntaria al Régimen Obligatorio	95
3.3 Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio	98
3.4 Régimen Voluntario	103
3.5 Seguro de Salud para la Familia	103
3.6 Seguro de Salud para Trabajadores en el Extranjero	104

CAPITULO IV

4. Condiciones del Trabajador a Domicilio	108
4.1 Antecedentes del Trabajo a Domicilio	111
4.2 El Trabajo a Domicilio en la Ley Federal del Trabajo	116
4.3 Sujetos de Trabajo a Domicilio	119
4.3.1 Trabajador a Domicilio	120
4.3.2 Patrón	124
4.3.3 Intermediario	127
4.3.4 Inspector del Trabajo	128
4.4 Condiciones del Trabajo a Domicilio	130
4.5 Salario	131
4.6 Incorporación del Trabajador a Domicilio al Régimen Obligatorio del Seguro Social.	132

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCIÓN

El presente es un trabajo de investigación sobre la Seguridad Social en nuestro país y las condiciones laborales de los Trabajadores a Domicilio, pues el derecho a la salud, el amparo a los medios de subsistencia y la garantía de servicios sociales necesarios para el bienestar individual, es derecho de todo ser humano.

Se pretende conocer la situación en la que se desempeñan estos trabajadores, de la que no tengo duda, todos hemos conocido o sabido de quienes lo llevan a cabo, pues el trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

La presente inquietud surge al realizar mi servicio social como inspector federal del trabajo, en el desarrollo de visitas de inspección a las diferentes empresas, para corroborar las condiciones generales y de seguridad e higiene en la que se encuentran los trabajadores, mismas que señala la Ley Federal del Trabajo, se pudo constatar que algunas empresas no cuentan con trabajadores en sus nóminas, solo personal administrativo, señalando que envían a maquilar sus productos.

De aquí la necesidad de conocer a fondo quienes realizan este trabajo, las leyes y reglamentos que lo regulan y las prestaciones con que cuentan los

trabajadores a domicilio, así como su acceso a los servicios de asistencia médica, servicios sociales y el otorgamiento de una pensión, que debe ser garantizada por el Estado, como un derecho generado y reclamado para todos los trabajadores, pues a través de la previsión social se contribuye al desarrollo fundamental de la sociedad.

Asimismo es importante conocer el marco de aplicación y alcances de la seguridad social con los diferentes sectores de la sociedad, que aún se encuentra en el desamparo, en algunas ocasiones, por la ausencia de una relación laboral formal que los dignifique y en otras por la falta de integración de los trabajadores para hacer valer sus derechos como partes integrantes de una relación laboral.

Por otra parte, el Seguro Social ha venido a ser un instrumento de lucha constante por el mejoramiento y respeto de las condiciones laborales de los trabajadores, consignadas en la Ley Federal del Trabajo, consiguiendo, en algunas ocasiones, mejores prestaciones para los trabajadores.

Ha incorporando paulatinamente a la seguridad social a la mayoría de los sectores de la población como: los trabajadores eventuales del campo, de la industria de la construcción entre otros. Trabajadores que en principio presentaban problemas técnico por su ubicación dispersa, sin embargo al organizarse hicieron valer sus derechos como trabajadores.

La investigación se llevo a cabo, solo con investigación documental por la situación propia de estos trabajadores, pues no se encuentran en un lugar determinado, sino que se desempeñan en forma individual y dispersa, no existiendo una estadística formal para conocer la cantidad de personas que lo llevan a cabo, pues en la Secretaria de Trabajo no cuenta con registros de ellos, aún cuando en la Ley Federal del Trabajo señala su regulación

Lográndose únicamente realizar entrevistas con algunos de estos trabajadores, en las que manifestaron sentirse subempleados, pues minimizan su trabajo por estarlo llevando a cabo en su casa, y muchos de ellos no saben que tienen derecho alguno, es de señalar que este trabajo es desarrollado en la gran mayoría de los casos por gente de escasa instrucción y recursos económicos.

Los tópicos que trataremos, son los que para nosotros revisten mayor importancia en el trabajo a domicilio y la Seguridad Social, pues tienen su esencia en la lucha de clases y la dignificación de trabajador.

Con el capítulo Origen del Instituto Mexicano del Seguro Social y sus Reformas, se trata el contexto histórico de la Seguridad Social en nuestro país, proveniente de la Ley Federal del Trabajo y como parte importante en la lucha de los trabajadores por la conquista de sus derechos, desde entonces se han venido suscitando la problemática del trabajador a domicilio, pues la Ley Federal del Trabajo ya los consideraba dentro del Capítulo de Trabajos Especiales

El Capítulo Regímenes que comprende el Seguro Social se pretende conocer cada uno de los regímenes con los que cuenta el Seguro Social y a los que tienen acceso, tanto los trabajadores como la población en general, así como las prestaciones que otorga, los derechos que se generan, y las formas de incorporación a cada uno de ellos y donde quedan incluidos o como quedan considerados los trabajadores a domicilio con relación a estos.

Con el Capítulo de las condiciones de los Trabajadores a Domicilio se pretende conocer su situación en la Ley Federal del Trabajo y como se encuentra reglamentada esta actividad, de las obligaciones de los trabajadores y de los patrones así como de las autoridades que llevan a cabo la supervisión de ellos. Y cómo se ha desarrollado a lo largo de la historia en nuestro país y ver que sigue siendo una realidad actual, por ello es necesario no olvidar que son trabajadores asalariados, independientemente que guardan condiciones especiales, pero como trabajadores asalariados están generando un derecho ante la sociedad.

Sentimos que una de las causas determinantes para que este trabajador no haya alcanzado la mayoría de sus derechos que le asisten, es su escasa cultura e ignorancia de sus derechos, la falta de agrupación y sindicatos que luchan por sus intereses, así como la falta de conciencia de los patrones que únicamente buscan su explotación negándoles todo derecho, aunado a la deficiente vigilancia de la inspección del trabajo.

Por lo que se requiere promover la competitividad ética, mayor acceso a un empleo digno, educación, salud, vivienda, y el mantenimiento de la Seguridad Social, pues consideramos es la herramienta idónea para alcanzar el verdadero desarrollo humano integral y con calidad, lograríamos con ello una sociedad más democrática, sana, estable y libre de violencia.

LOS TRABAJADORES A DOMICILIO

Y

EL SEGURO SOCIAL

1. MARCO CONCEPTUAL

Consideramos de suma importancia, precisar conceptos que se manejaran a lo largo de este trabajo de investigación y que tal vez el lector no se encuentre familiarizado con esta terminología, esto nos ayudará a darle mayor fluidez a la lectura.

Iniciaremos por definir a las personas que intervienen en el trabajo a domicilio, como son los trabajadores, patrones, intermediarios e inspectores del trabajo, para después continuar con los términos en la seguridad social.

1.1 Trabajador

De acuerdo al diccionario es, el que trabaja mucho, el obrero, operario, asalariado, jornalero y como sinónimos: activo, laborioso, emprendedor, solícito, entre los antónimos encontramos: capitalista, vago, parásito. Desocupado. ¹

Ahora bien trabajador de acuerdo al artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, mediante el pago de una remuneración, entendiendo por trabajo toda actividad humana intelectual o material, independientemente de las técnicas o preparación requeridas para cada profesión u oficio.²

1.- cfr. García Pelayo y Gross Diccionario Larousse México Ed, Larousse 1981.1012 pp. p.883

2.- cfr. De Pina Vara, Rafael Diccionario de Derecho. México, Ed. Porrúa 1980. 9ª ed. 495 pp. p. 404

El trabajo no solo debe ser contemplado como la actividad humana material o física, sino que también debe ser considerada la actividad intelectual, pues en ambos casos se realiza una actividad física, con la única diferencia del tipo de trabajo que predomina en alguna de las dos actividades, es decir en una predomina lo intelectual y en la otra predomina el trabajo físico o material.

Por otra parte es indispensable definir que es un trabajador a domicilio, que en la Ley Federal del Trabajo lo señala en su artículo 313 como: la persona que trabaja personalmente o con ayuda de miembros de su familia para un patrón.

Y que como su nombre lo indica, el trabajador a domicilio, es por el lugar donde realiza sus labores, que puede ser en el domicilio del trabajador , o en un lugar libremente escogido por él y sin la supervisión directa del patrón. La misma ley en su artículo 311 define al trabajo a domicilio como aquel que se ejecuta habitualmente para un patrón en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin la vigilancia ni la dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

Señala la misma ley, que de no cumplir con los requisitos establecidos para este trabajo, entonces se registrá bajo las disposiciones generales del trabajo, no queriendo decir con ello que los trabajadores a domicilio no se encuentren regidos por los principios básicos que señala la ley para todos los trabajadores, pues únicamente cuentan con determinadas características especiales, pero no dejan

de ser trabajadores, como lo señala el artículo 181 de la Ley Federal del Trabajo, que más adelante analizaremos.

1.2 Trabajador a Domicilio.

Es la persona que trabaja personalmente o con la ayuda de miembros de su familia para un patrón, como lo señala el artículo 313 de la Ley Federal del Trabajo. Cabe señalar que el Trabajo a Domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

Debido a las características especiales de esta forma de trabajo, en caso de que éste sea realizado por el padre, con la ayuda de la madre y los hijos, entonces se registrarán por las disposiciones relativas a la industria familiar.

1.3 Patrón.

Patrón es de acuerdo al diccionario, el dueño de la casa donde se hospeda uno, el patrón es también un protector escogido por un pueblo o cofradía. ³

La ley Federal del Trabajo en su artículo 10 define : Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, Si el trabajador

3.- cfr. García Pelayo y Gross op. cit. p. 778

conforme a lo pactado o la costumbre, utiliza los trabajos de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de estos. Señalando con esto también el papel de los intermediarios, que más adelante definiremos.

1.4 Patrón en el Trabajo a Domicilio

Por otra parte es menester definir al patrón a domicilio ya que cuenta con características específicas, ya que se trata de una forma de trabajo especial, así como lo define el capítulo XXII de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 314 que a la letra dice: " Son patrones las personas que dan trabajo a domicilio, sea que suministren o no los útiles o materiales de trabajo y cualquiera que sea la forma de remuneración.

1.5 Intermediario

Otra de las figuras principales que interviene en esta forma de trabajo especial es el intermediario, que el diccionario lo define como: el que esta entre dos personas, que media entre dos o más personas para un fin específico, el que comercia con artículos que no ha producido y como sinónimo es el mediador, revendedor, comisionista, corredor, mandatario. 4

Desde el punto de vista jurídico, la Ley Federal de Trabajo señala en su

4.- cfr. Idem. p.587

artículo 12 que el intermediario es la persona que contrata, o interviene en la contratación de otra u otras para que presten sus servicios a un patrón

El intermediario no es directamente el beneficiario de los trabajos de otro, sino que es a través de él que se le contrata, sin embargo es responsable frente a los trabajadores que indirectamente contrató.

Ahora bien la figura del intermediario en el trabajo a Domicilio de acuerdo al artículo 316 queda prohibida , y en caso de que la empresa que aproveche o venda los productos del trabajo a domicilio, serán considerados solidarios responsables por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

1.6 Inspector del Trabajo

De acuerdo a la definición del diccionario : inspector es aquel que por oficio vigila y examina una cosa. Es el que inspecciona, empleado público o particular que tiene a cargo la inspección y vigilancia en el ramos a que pertenece y del cual toma titulo especial, el destino que desempeña. Como sinónimo señala; interventor, controlador, comprobador, fiscal, verificador, visitador. 5

Inspector es también considerada la Autoridad Administrativa Federal o Local dependiente de la Dirección de Inspección del Trabajo de la misma

Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en quien se deposita la fé pública , para llevar a cabo supervisión a los centros de trabajo, con el fin de constatar el cumplimiento de contratos de trabajo y reglamentos, así como las condiciones generales de seguridad e higiene en las que se encuentran laborando los trabajadores en las empresas, así lo señala el capítulo V artículo 540 de la citada ley.

Consideramos que es una de las figuras más importantes en el ámbito laboral ya que con su intervención, se protege los derechos mínimos a los que tienen derecho los trabajadores y en especial los trabajadores a domicilio con su adecuada intervención estarían protegidos en lo más importante que tiene todo ser humano que es su salud y la de sus familias, lamentablemente en la supervisión del trabajo a domicilio no han podido intervenir a pesar de que la ley los faculta para ello.

1.7 Régimen

Es el conjunto de reglas que se imponen o se siguen . Es también, un reglamento que se observa en el modo de vivir y sin embargo se utiliza comúnmente en el término régimen alimenticio y es el que vigila la forma de alimentarse. 6

6.- cfr. idem . op. cit. 883

Otra de las definiciones que señala la enciclopedia es la forma de gobernarse en una cosa, regir algo. Son también condiciones regulares y duraderas que provocan o acompañan una sucesión de hechos determinados, es el uso metódico de todos los medios necesarios para el sostenimiento de la vida. 7

Desde el punto de vista jurídico, el Maestro Rafael de Pina, lo define como; "El Sistema o forma de Gobierno que de acuerdo a su constitución tiene un Estado." 8

Por lo que podemos concluir que régimen es el conjunto de reglas que se determinan, para la constitución de un sistema, que regulará una secuencia de cambios progresivos y determinados, motivo de una relación, en caso del trabajo entre el patrón y el trabajador. Y de acuerdo con las anteriores definiciones régimen es también un conjunto de hechos determinados que se siguen para un fin señalado. Ahora bien régimen en el Seguro Social es un conjunto de reglas o normas que regulan la relación entre el trabajador, el patrón y el seguro social. Derivándose de ello dos formas de régimen , que son el obligatorio y el voluntario.

1.8 Obligatorio

Según el diccionario de la lengua española lo define como el que tiene la fuerza legal, la obligación : como ejemplo lo inevitable. 9

7.- cfr. Biblioteca de consulta Microsoft Encarta 2002, www.encarta.msn.es/diccionario/regimen

8.- cfr. De Pina Vara, Rafael .Op. cit. p. 404

9.- cfr. García Pelayo y Gross. Op. cit. p. 431

Otra definición señala como obligatorio: lo que obliga a su cumplimiento o su ejecución, que es exigido por las convenciones sociales, es el que tiene una obligación contraída legalmente a su favor por otra persona **10**

Obligatorio también es una orden, mandato o disposición que emite un órgano de autoridad y que obliga a su cumplimiento, con la amenaza implícita o explícita, de procederse a su ejecución en caso de que esta sea desatendida, como lo define el Maestro Rafael de Pina en su diccionario jurídico como "La obligatoriedad también proviene de un mandato o disposición de un órgano de autoridad que obliga a su cumplimiento a través de una coerción explícita de proceder a ejecución en caso de que sea desatendida". **11**

Régimen obligatorio en el Seguro Social es el conjunto de normas que regulan el aseguramiento de las personas, que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, presten en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral, o unidades económicas con personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal o subordinado, cualquiera que sea el acto que de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial este exento del pago de contribuciones.

Se le llama obligatorio, porque se impone sobre la voluntad de los

10.- cfr. Biblioteca de Consulta Encarta 2002 op. cit diccionario "o"

11.- De Pina Vara, Rafael. Op cit. p. 539

particulares, por lo que el patrón tiene la obligación, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, de registrar e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De acuerdo con las anteriores definiciones de obligatoriedad es cuando se impone sobre la voluntad de los demás , ahora bien la realidad nos ha mostrado con conjuntamente con la obligación debe existir siempre una fuerza que nos exija su cumplimiento, vrg. El Seguro Social es obligatorio o no es seguro social , aun cuando se puede argumentar que es contrario a la libertad, debe desarrollarse un espíritu de protección a la colectividad en forma solidaria con los que menos tienen para crear una verdadera evolución de la sociedad y por consiguiente el progreso del País, pero como esto no se ha dado hasta nuestros días, el Seguro Social debe ser Obligatorio.

Mas adelante se desglosará el tema con detenimiento para determinar que trabajadores son los beneficiados con este esquema obligatorio en el Seguro Social, que en principio esta diseñado para todos aquellos trabajadores económicamente más débiles y con el fin de ser protegidos contra los principales riesgos que se pueden presentar durante su vida laboral, como son riesgos de trabajo, de invalidez y de vida, de enfermedad y maternidad.

1.9 Voluntario

De acuerdo a al diccionario voluntario es: in hecho mediante un acto de voluntad, acto voluntario que se hace de forma espontánea voluntaria, sin estar obligado. 12

Como sinónimo de voluntario se pueden encontrar entre otros : deliberado, conciente, libre, volitivo, intencional, propio, arbitrario, espontáneo, libre, optativo, potestativo y como antónimos: involuntario, forzado, obligatorio. 13

Desde el punto de vista de la filosofía, la voluntad es la facultad de querer, como la potencia del espíritu dirigida hacia un fin. Desde el punto de vista jurídico se define como la expresión del querer de un sujeto o varios, dirigido a la realización de un determinado acto jurídico. En las fuentes romanas el significado de la palabra voluntad se identifica con la de las palabras *consensus, animus y affectus*.

14

De acuerdo en que la voluntad es un hecho espontáneo y libre con el que se expresa el ánimo de hacer algo , en contrario *sensum* a obligatorio *voluntarisen* donde existe el ánimo de expresar su libre albedrío, su derecho a expresarse, sin embargo en materia labora, no se puede dejar a la libre voluntad el contar con el

12.- cfr. García Pelayo y Gross. Op. cit. p. 1073

13.- cfr. Diccionario Sinónimos y Antónimos España 1999 Ed. Océano Langensheldt 1004 pp p. 594

14.- De Pina Vara, Rafael. Op. cit. p. 469

mínimo de garantías en el desarrollo del trabajo. La Ley Federal del Trabajo previene la protección del trabajador y su familia a través de la Seguridad Social, y este no puede dejarse a la voluntad ni de los trabajadores , ni de los patrones.

Por otra parte la Ley Federal del Trabajo hace la separación de las diferentes formas de trabajo, entre ellos los trabajos especiales, y en ella deja a los trabajadores a domicilio la posibilidad de inscribirse al régimen obligatorio del seguros social y la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos determina que estos trabajadores deberán inscribirse "voluntariamente" al régimen obligatorio, situación que hasta nuestros días no sucede, por razones que más adelante determinaremos con el desarrollo del tema. 15

Con ello podemos concluir aún mas que en la seguridad social debe ser de carácter obligatoria y con un poder coercitivo, para hacer valer los derechos mínimos con los que deben contar todos los trabajadores.

Régimen voluntario para el Seguro Social es precisamente en donde se expresa el ánimo y libre voluntad del trabajador de inscribirse al régimen obligatorio, que es el que comprende la protección en las ramas de invalidez y vida, así como el retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, teniendo únicamente el asegurado la obligación de efectuar el pago en tiempo y forma de su seguro.

1.10 Incorporación

Incorporar es hacer que dos cosas hagan cuerpo una con otra, entrar un persona a formar parte de un cuerpo. 16

Como sinónimo de incorporarse es: afiliarse, inscribirse, sumarse, alistarse, adherirse, entrar, integrarse, acogerse, aliarse, agruparse, engancharse, agregarse, unirse, matricularse, hacerse socios, sumarse, amalgamarse, juntarse, arrimarse, allegarse, encaramarse, como antónimos : salir, separarse. 17

En la Seguridad Social , la incorporación voluntaria al régimen obligatorio es considerada como la libre intención o voluntad expresa del trabajador, de inscribirse o adherirse al reglamento o conjunto de normas que regulan el seguro obligatorio, mismo que comprende protección contra la invalidez y vida así como retiro y cesantía en edad avanzada y vejez, lo cual se lleva a cabo de acuerdo al artículo 222 de la Ley del Seguro Social. Régimen Voluntario, es el conjunto de normas que la Ley del Seguro Social contempla en su artículo 242 como las personas que por voluntad propia podrán ser sujetos de aseguramiento, pagando una cuota anual.

En la incorporación el trabajador expresa su libre voluntad de inscribirse al seguro, bajo el régimen obligatorio o voluntario, sin embargo consideramos que

16.- cfr. Garcia Pelayo y Gross. Op. cit. p. 571

17.- cfr. Diccionario de Antónimos y Sinónimos. op cit. p. 303

en el ámbito laboral, donde la problemática social nos ha rebasado, donde los salarios mínimos son cada vez más mínimos donde existen cada vez más trabajadores informales, consideramos que no debe dejarse a la libre voluntad inscribirse a un sistema de seguridad social.

1.11 Prestación

Prestación es la acción o efecto de prestar , servicio o renta, tributo, cosa o servicio exigido por una autoridad o convenio en un pacto. Prestación personal, servicio personal, obligatorio exigido por la ley para la utilidad común. Prestación Social, cantidad pagada por un organismo de seguridad social a sus asegurados con motivo de un accidente de trabajo, enfermedad, invalidez, por familia numerosa u otras circunstancias. 18

Prestación también es: la acción o efecto de prestar cosa o servicio exigido por una autoridad o conmutado por un pacto personal, es también la prestación que exige la ley a los vecinos de un pueblo para servicios de utilidad común. Cosa o servicio que un contratante da o promete a otro, en conmutación por lo que el convenio le favorece. Renta o tributo pagadero al señor, propietario o alguna entidad corporativa. Como prestación social es el servicio que el estado, instituciones públicas o empresas privadas deben dar a sus empleados. 19

18.- cfr. Garcia Pelayo y Gross. Op. cit. p 836

19.- cfr. Biblioteca de consulta Encarta 2002. op. cit. "prestación"

En la contratación de un Seguro el asegurado obtiene recursos acumulando pequeñas contribuciones a fin de protegerse al sufrir un riesgo o un daño aleatorio, creando así un fondo que permite recompensar a aquellos que sufren un daño, denominando a estas contribuciones primas, así en asegurador se compromete a indemnizar al asegurado una determinada cantidad en función de la prima desembolsada.

Para el Seguro Social las prestaciones a las que tiene derecho los trabajadores afiliados , pueden ser prestaciones en especie como: aquellas que señala el artículo 56 de la ley del seguro social y que son: asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica , servicio de hospitalización , aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación. Y las prestaciones económicas o en dinero son el pago de incapacidades para el trabajador mientras se encuentre impedido para realizar su trabajo, ya sea por riesgo de trabajo, enfermedad, maternidad e invalide.

Además en forma permanente pueden ser: por cesantía en edad avanzada y vejez y viudez, orfandad o ascendencia, de acuerdo al artículo 84 de la misma ley.

1.12 Riesgo

Es indispensable también determinar que es un riesgo , que en principio es un peligro contingencia de un daño, es también cada una de las contingencias que cubren un contrato de seguro. **20**

20.- Cfr. Garcia Pelayo y Gros. Op. cit. p. 904

Como sinónimo de riesgo encontramos : exposición, peligro, contingencia, ventura, aventura, azar, escollo, dificultad, inseguridad, trance, evento, posibilidad, alarma y como antónimos entre otros: seguridad, confianza, facilidad, certeza. 21

Desde el punto de vista jurídico riesgo es amenaza de un accidente susceptible de causar a alguien un daño o perjuicio derivado de circunstancias que se pueden prever, pero no eludir. Evento posible e incierto, previsto en el contrato de seguro, de cuyo cumplimiento depende el vencimiento de la obligación a cargo del asegurador establecida en el contrato. 22

Existen varias teorías de riesgos vrg. En el Derecho civil trata no solo la naturaleza de un acontecimiento sino las consecuencias y sobre todo el sujeto responsable. En el Derecho Social solo en ocasiones excepcionales se considera el dolo o la culpa, esto es solo en accidentes de trabajo, por ello el maestro Briceño Ruiz propone el término "contingencia" . 23

Ahora bien es indispensable determinar que es un riesgo de trabajo, que en el caso que nos ocupa es indispensables. Riesgo de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, de acuerdo al artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo. Y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 fracción

21.- cfr. Diccionario de Antónimos y Sinónimos op. cit. p. 507

22.- De Pina Vara, Rafael. op. cit. p. 422

23.- Ruiz Briceño, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. México Ed. Harla, 1987 pp 556 p. 32

XIV señala que los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según se haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con las leyes reglamentarias.

En el Seguro Social es considerado accidente de trabajo aquel accidente o enfermedad a los que están expuestos los trabajadores en el ejercicio de sus labores o con motivo de las mismas. Estos riesgos pueden ocasionar lesiones orgánicas o funcionales y pueden ser de forma inmediata, posterior o incluso la muerte. También es considerado accidente de trabajo el que pudiera producirse en el traslado del trabajador a su domicilio o viceversa , esto de acuerdo a los artículos 41 y 42 de la mencionada ley.

El Seguro Social también ofrece al trabajador prestaciones que como ya se dijo pueden ser en especie o en dinero, asegurándole que cuando sea dictaminada una pensión o cuando se le dictamine una incapacidad permanente, se le de debida protección a él y sus beneficiarios en caso de muerte del asegurado por un riesgo de trabajo. Asimismo el seguro otorga protección contra riesgos de trabajo, enfermedad y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y prestaciones sociales, de acuerdo al artículo 11 de la misma ley.

1.13 Seguro

Por otra parte es también indispensable definir que es un seguro que lo define el diccionario como: libre o exento de todo daño o riesgo; un procedimiento muy seguro; un escondite seguro, cierto un negocio seguro, firme, sólido, confiado: persona muy segura de sí misma, fiel. Contrato por el cual una persona o sociedad (asegurador) se compromete a indemnizar a otra (asegurado) de un daño o perjuicio que pueda sufrir ésta mediante el pago de una cantidad de dinero (prima): seguro contra incendios, a todo riesgo, contra accidentes, contra terceras personas, de vida. Dispositivo destinado a evitar accidentes en las máquinas o armas de fuego. A salvo, sobre seguro, sin arriesgarse, con certeza. 24

Como sinónimo de seguro tenemos que es lo cierto, claro, certidumbre, certeza, indudable, innegable, notorio, invariable, leal, fiel, confiado, estable, protegido, garantizado, sólido, inexpugnable, inatacable, invulnerable, inviolable, salvo, firme, tranquilidad, recio, garantía, póliza, fianza, depósito, prima. Como antónimos; lo inseguro, incierto, dudoso, desamparo, equivocado. 25

Ahora bien Seguridad proviene del latín **securitis** que quiere decir confianza, tranquilidad de una persona procedente de la idea de que no hay ningún peligro que temer, lo define también el diccionario como fianza que se da

24.- García Pelayo y Gross. Op. cit. p. 528

25.- cfr. Diccionario Sinónimos y Antónimos. Op. cit. p.519, 520

Como garantía de algo, de seguridad, ramo de la administración pública que vela por la tranquilidad de los ciudadanos. 26

Seguridad es lo cierto, que no admite duda, seguridad es también una garantía o conjunto de ellas, que se da a alguien el cumplimiento de un acuerdo. Seguridad es también un mecanismo que asegura un buen funcionamiento, que evita que se produzca un accidente o daño, en caso de fallo de otros mecanismos. Se puede entonces decir que, seguro es lo que da certeza o confianza, seguridad es lo que no admite duda, es la garantía o conjunto de ellas, que dan certeza.

De acuerdo con las anteriores definiciones seguridad en materia laboral es la que tiende a reducir al mínimo la peligrosidad en la se desarrolla el trabajo, es la creación de un medio laboral propicio que nos da tranquilidad, confianza de estar realizando nuestro trabajo en un ambiente agradable y seguro, mismo que se traduce en un mejor desempeño de las actividades, ya que el trabajador debe tener la certeza de estar trabajando en un lugar seguro y que de presentarse una contingencia, no mermará o perjudicará su estabilidad familiar.

La seguridad nace como una necesidad, ya que el hombre desde que aparece en la tierra, se preocupa por su propia seguridad, así empieza por observar lo que acontece a su alrededor, a fin de prevenir hechos que lo puedan

26.- cfr. Garcia Pelayo y Gross. Op. cit. p. 933

perjudicar o de los que pueda beneficiarse, como por ejemplo; el clima, la falta de alimento, es así que empieza por buscar un lugar seguro donde habitar, así como proveerse de alimento para cuando no hay, es por ello que el hombre tiene una continúa preocupación por su seguridad y de la familia y posteriormente de la sociedad.

Ahora bien en la vida del hombre existen dos principales períodos de dependencia, el primero es durante los primeros quince años de vida y posteriormente después de los sesenta años, sin embargo en el período intermedio, que es cuando puede valerse por su propio trabajo, puede surgir una eventualidad que lo obligue a depender de alguien o a ser incapaz de ganarse la subsistencia, por ello le es indispensable tener una seguridad o certeza de que no quedará en el desamparo ni el ni su familia.

1.14 Social

El diccionario lo define como lo relativo a la sociedad , orden social , relativo a una compañía o sociedad o a los socios, leyes que tienden a mejorar las condiciones de los asalariados. 27

Como sinónimos de sociedad, colectividad, población , ciudadanía, habitantes, pueblo, país, casta , cofradía, cooperativa, mutualidad, federación,

27.- cfr. García Pelayo y Gross. Op. cit. p. 951

gremio, asamblea, convenio, compañía, consorcio, negocio, organización, como antónimos: individualidad, particular, soledad. 28

De acuerdo con Santo Tomás de Aquino en su teoría de justificación del estado, afirma el principio de sociabilidad natural del hombre, con fundamento en la indigencia social de su personalidad, que significa la incapacidad de lograr por si solo la adquisición de los bienes necesarios para su perfección física y moral y fundando su sociabilidad en la necesidad que tiene el hombre de la ayuda de sus semejantes. Luego entonces necesita vivir en sociedad para ayudarse mutuamente. Asimismo señala que el hombre es naturalmente un animal sociable, los hombres en el estado de inocencia hubieran vivido en sociedad y la vida social de muchos no es posible si no hay alguno que presida, dirigiendo a todos al bien común, puesto que muchos se dirigen a si mismos a muchos fines y no a uno solo. 29

Ahora bien con base en las definiciones anteriores podremos determinar que es la Seguridad Social.

1.15 Seguridad Social

Como ya se observó anteriormente con la noción de seguro que la que brinda protección, pero luego entonces debe haber un riesgo y la necesidad de

28.- cfr, Diccionario de Antónimos y Sinónimos op. cit. p. 531

29.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado México Ed. Porrúa , 1981. 15ed. 525 pp. p.418

atenderlo, el seguro social puede ser considerado como un mero contrato de un asegurado con una aseguradora.

Seguridad Social es técnicamente es definido como los programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuesto de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo. Programas que engloban temas como: la salud pública, el subsidio de desempleo, los planes públicos de pensiones o jubilaciones, y la ayuda para los hijos entre otras. La seguridad social ha surgido en muchos países industrializados así como en vías de desarrollo, desde finales del siglo XIX para asegurar los niveles mínimos de dignidad de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades. 30

La Seguridad Social en México tiene como fin asegurar a la mayor parte de la población, en principio a la población económicamente activa y en forma solidaria con los que menos tienen y estar en igualdad de oportunidades. Otro de sus fines es garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica la protección de los medios de subsistencia y de los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión cuando así se de el caso. Teniendo su base en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

30.- cfr. Biblioteca de Consulta Encarta 2002 op. cit. investigador encarta seguridad social.

Como ya se pudo observar con las anteriores definiciones, la seguridad social va más lejos de un mero contrato, pues con ella se pretende cubrir no solo a el asegurado y sus beneficiarios , sino también a toda la población con necesidad de atención medica y con la ayuda, apoyo solidario de los asegurados, los patrones y el ejecutivo, así como todo aquel que pague sus cuotas de seguridad social, en beneficio de la misma población.

1.16 Seguro de salud para la familia

Es un convenio que celebran los particulares con el Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de proporcionar el seguro de enfermedad y maternidad y proteger al asegurado, pensionado por incapacidad permanente, total o parcial, los pensionados por invalidez y pensionados por cesantía en edad avanzada y vejez, pensionados por viudez, orfandad o ascendientes y familia que viva con el asegurado.

Deberán inscribirse en forma voluntaria pagando una cuota anual y adicionalmente podrá incorporarse a los familiares que vivan con el asegurado y que dependan económicamente de él, se pagará una cuota adicional po cada familiar.

Se pueden llevar a cabo convenios en forma individual o colectivo con trabajadores mexicanos que radican en el extranjero, y que deseen proteger a la familia que vive en el territorio nacional, en estos casos ellos cubren las cuotas íntegramente, como lo señalan los artículos 240 a 243 de la propia ley.

Consideramos que este tipo de seguro ha venido a beneficiar a una gran parte de la población, que sin estar sujeta a una relación de trabajo puede optar por asegurar a su familia, sobre todo a aquellas personas que por estar trabajado fuera del país en busca, contradictoriamente, del bienestar para la familia la deja desamparada, actualmente pueden contratar este tipo de seguro y su pago es por anualidades.

1.17 Seguros Adicionales

Los Seguros Adicionales se encuentran reglamentados en los artículos 246 y 250 de la misma ley , y son convenios que celebra el Instituto para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contrato ley o en los contratos colectivos de trabajo, y que fueran superiores a los de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del seguro social, los convenios que pueden pactarse son; aumento de las cuantías y en general de las que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales.

Actualmente no se aplica esta forma de seguro, ya que debido a la situación económica por la que atraviesa el Instituto, no es viable al momento del pago de pensiones que le representa una insostenible erogación.

2. Origen del Instituto Mexicano del Seguro Social

En México los antecedentes más cercanos de una lucha social, los tenemos en el periodo llamado de independencia, pues se encuentra ya un documento de José María Morelos y Pavón en el que se pretende un mejor trato para todos, y que es denominado " Sentimientos de la Nación " en el se declaró la abolición de la esclavitud, se proclamó la igualdad de clases, así como aumentar el jornal del pobre, mejorar las costumbres y alejar la ignorancia y moderación de la opulencia y la pobreza. Se llamó a una lucha armada por el retorno de un sistema democrático, dando lugar a la Constitución de 1857. 1

Se habló también del retorno de las tierras de las que fueron despojados, durante el movimiento de Independencia, sin embargo no se tocó el tema del trabajo y menos de la previsión social, sin embargo con ello se tiene el primer antecedente en México de un Derecho Social, que ya estaba en busca de la igualdad, no obstante esta lucha abarcó más de un siglo.

A fines del siglo XIX la industrialización del país iba en aumento, pero también el desempleo, los accidentes y las enfermedades así como los riesgos de trabajo, ante todo esto los obreros se ven cada vez más desprotegidos por lo tanto sus proclamas no se hicieron esperar.

1.- De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. México, Ed. Porrúa 1972. 575 pp. p . 40

Nace la idea de la seguridad social con el mutualismo, que es la asociación de obreros con el fin de mejorar sus condiciones y en caso de muerte proporcionarse ayuda mutua, surge también como complemento de la lucha de clases , entre los obreros y patronos, y subsistió hasta la Revolución de 1910.

Por otra parte, la preocupación de algunas de las entidades federativas de asegurar la vida de sus trabajadores mediante sistemas de seguridad fue tal, que se dictaron varias leyes importantes y que antecedieron a la Ley del Seguro Social, entre las que destacan: En 1904 a solicitud del Gobernador del Estado de México José Vicente Villada, la Ley sobre casos de riesgo de trabajo, en los que el patrón debía proporcionar atención médica requerida y pagar el salario del trabajador, hasta por tres meses. En Nuevo León, el Gobernador Bernardo Reyes convencidos de lo indispensable de una Ley sobre Accidentes de Trabajo define a este como: aquel que ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él y fija indemnizaciones con importe de dos años de salario para casos de incapacidad permanente total. 2

Para 1910 desde el punto de vista económico se comenzaba a desarrollar una infraestructura material necesaria para la incorporación de México al mercado mundial, dentro de las principales ramas económicas en el país era la ferroviaria,

puertos, textiles, petróleo, también se exportaban minerales preciosos y productos agrícolas. La población en su mayoría era campesina, por lo que el capital invertido en la industria provenía en su mayoría del extranjero, principalmente de Estados Unidos, a pesar de ello, la inquietud social y política que se vivía en México bajo el régimen de Don Porfirio Díaz, se hizo incontenible y para 1910, la población campesina estaba ya en la miseria y eran tratadas peor que las bestias de carga.³

Además en esta época los antiguos revolucionarios y sus familias se habían convertido en poderosos terratenientes, con suficiente poder económico y político, por lo que había altos niveles de explotación sobre los más débiles. Derivado de este panorama se generó un gran descontento social y se empezaron a crear grupos contra el dictador, independientemente de la acción política ya con un claro ideario social para el mejoramiento de los campesinos y los obreros, bajo tales circunstancias se dio inicio a la Revolución el 20 de noviembre de 1910, encabezada por Don Francisco I. Madero con el lema "Sufragio Efectivo No Reelección" con un lema más político que social, sin embargo la lucha se inicia y culmina con el triunfo de Don Francisco I. Madero iniciándose así una nueva etapa de cambios económicos, políticos y sociales. Víctima de la traición Madero es asesinado el 22 de febrero de 1913, dándose inicio a la Revolución Constitucionalista encabezada por Don Venustiano Carranza, expresando por

3.- Molina Ramos, Gustavo. Introducción al Derecho Mexicano de la Seguridad Social. s.l. Ed. Orlando Cárdenas Velasco, s.a 183 pp. p. 4 a 6.

primera vez el ideario social de la Revolución Constitucionalista.

De los compromisos contraídos durante la lucha social, se dan cambios, y Don Venustiano Carranza ya como jefe Constitucionalista habla de leyes protectoras de los obreros y de la implantación de seguros de enfermedades y vejez entre otras leyes, y convoca a un Congreso Constituyente para reformar la Constitución de 1857. ... Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada, nadie pueda evitar. . ." Nos faltan Leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero estas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social." 4

Como se puede observar se requiere ya del establecimiento de seguros populares contra: accidentes o enfermedades de trabajo, desempleo involuntario, así lo contemplaba ya la constitución de 1857 sin embargo, esto no fue suficiente ya que no se contaba con una institución especial para este tipo de seguros, por ello después de concluida la lucha social se requirió el establecimiento de una institución encargada de cumplir e inculcar una completa seguridad social.

Don Venustiano Carranza como Jefe Constitucionalista instaló el Gobierno de la Revolución en el puerto de Veracruz y con su decreto de reformas al Plan de Guadalupe del 12 de Diciembre de 1914 se inicia la etapa legislativa

4. Trueba, Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. México Ed. Porrúa. 1981. 699 pp. p. 22 -23

social, ya que se anuncian la expedición de leyes a favor de campesinos y obreros a fin de obtener un sistema de justicia más equitativo, se expide la Ley Agraria el 6 de enero de 1915, y más tarde en Yucatán se expidió la Ley del Trabajo de 1915. Pilares de la Seguridad Social y el inicio al progreso de la misma. 5

Con la Promulgación de la Ley de Trabajo del Estado de Yucatán a iniciativa del General Salvador Alvarado, se da inicio a la Seguridad Social ya que fue el primero que lo estableció así en su artículo 135 que a la letra dice " El Gobierno fomentará una asociación mutualista en la cual se asegurarán los obreros contra los riesgos de vejez y muerte" 6 en virtud de que los patrones eran los directamente responsables de las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo y por lo tanto su obligación de proteger al trabajador contra este tipo de riesgos.

En el artículo 115 de la misma ley dice que la responsabilidad patronal por riesgos profesionales la podría superar con la contratación, a cargo del patrón de un seguro privado que cubriera dichos eventos.

La misma ley plantea el interés del Estado en la reproducción de la fuerza de trabajo, directamente en la protección de la maternidad e indirectamente en el pago de indemnizaciones por daños ocasionados en el trabajo.

5.- Idem. p. 25, 26.

6.- Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social Prologo Dr. Alberto Trueba Urbina. Ed. Porrúa . México, 1972 . 723 pp. p. 45

Desprendiéndose de ello la intervención estatal y quitando responsabilidad patronal, a lo que se llamada responsabilidad social, planteándose ya un interés social que se manifiesta en la protección a la maternidad así como el pago de indemnizaciones a trabajadores dañados en ocasión de sus trabajos, ya sea por muerte o vejez, dándose así la previsión social.

En 1918 en el Código de Trabajo del Estado de Yucatán, con relación a las anteriores leyes dio marcha atrás, ya que abandono la idea del seguro obligatorio, planteando que el estado debiera fomentar que los trabajadores fueran los que constituyeran una sociedad mutualista, a fin de prevenir estas situaciones, y deja a iniciativa de los trabajadores la seguridad laboral que por obligación debiera ser a cargo del los patrones.⁷

Por otra parte se plantea un nuevo modelo político presidencial puesto que surgen textos legales en los que se señala, la intervención del estado en la conservación de la salud. Con ello se comenzaron a dar las bases para un mayor desarrollo industrial, ya que con la emisión de leyes tendientes a la protección de los obreros, se limitan los conflictos obrero patronales , y se crea un ambiente de certidumbre para todos, pero sobre todo para las inversiones.

El 1 de diciembre de 1916 se reúnen Congreso terminando sus labores el 31 de enero de 1917, y el 5 de febrero del mismo año se proclama la Nueva Carta

7.- Molina Ramos, Gustavo. Op. Cit. p. 9,10

Magna. Iniciando con ello el Derecho de la Seguridad Social como bien lo dice el maestro Trueba Urbina , se consigna por primera vez en el mundo en la Declaración de Derechos Sociales en el artículos 123 Fracción XXIX y en el que se establece . . . “ Se considera de Utilidad Social : el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno federal como el de cada estado , deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la Previsión Popular.”⁸ Mismo que tienen sus antecedentes en los compromisos contraídos en la lucha social, con la Casa del Obrero Mundial que actuó como representante del proletariado durante la revolución, para cumplir con la declaración formal de los derechos de los trabajadores .

En 1919 se elabora un Proyecto de Ley de Trabajo en el Distrito y territorios Federales , en el que se propone impartir ayuda económica a trabajadores cesados, sin embargo los trabajadores tenían la obligación de aportar el cinco por ciento de sus salarios y los patrones el cincuenta por ciento de la cantidad que les correspondiera a sus salarios por concepto de utilidad.⁹ Por lo que no fue de gran ayuda para los trabajadores.

En el Estado de Puebla también se promulgó un Código del Trabajo en 1921 que incluye que los patrones podían sustituir el pago de indemnizaciones de

8.- Trueba Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano México, Ed. Porrúa 1978 . 600 pp. p. 382

9.- Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Op. Cit. p. 46

accidentes y enfermedades profesionales a través de un seguro contratado con sociedades legalmente constituidas, siendo este uno de los principales avances a la creación de una institución de seguridad social. 10

En diciembre de 1921 el General Álvaro Obregón envía proyecto de Ley de Seguro Social voluntario al Congreso Federal , resaltando en la exposición de motivos, que la falta de aplicación de la Ley es porque se deja a los propios trabajadores la exigencia de su cumplimiento. 11

Con este antecedente se va conformando otra de las grandes necesidades para la completa aplicación del seguro social, incluso hasta nuestros días, como lo es el régimen obligatorio que, como desde ese tiempo se pudo observar, no debería dejarse al libre albedrío del trabajador su seguridad y la de su familia. Y aun cuando no llego a ser promulgada dicha ley, despertó el interés de la problemática inherente para su constitución. Iniciándose con ello lo más valioso que tiene el Seguro Social, su régimen obligatorio.

En el Código Laboral de Campeche de 1924 se trata la sustitución de la obligación del patrón de pago de indemnizaciones, ya sea por accidentes de trabajo o enfermedades a través de una institución de seguros, sin embargo no llegar a ser una seguridad social. 12

10.-Molina Ramos, Gustavo Op. cit. p.7

11.-Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social Op. cit. p. 46

12 . Arce Cano, Gustavo . Los Seguros Sociales en México.Prol. Trueba Urbina Alberto. México, 1944. Ed. Botas. 292 pp. P. 25

La Leyes de trabajo de Tamaulipas y Veracruz en 1925 también exponen la necesidad de una sociedad de seguros perfectamente establecida a favor de los trabajadores para garantizar el pago de indemnizaciones o enfermedades, además establece la modalidad del seguro voluntario. y si los patrones suspendían el pago, los obreros y las compañías aseguradoras podían actuar mediante juicio, ante las Junta Central de Conciliación y Arbitraje. 13

Estas leyes destacan entre otras, por sus avances en materia laboral, ya que incluyeron la responsabilidad patronal de los riesgos profesionales la protección a los menores, las mujeres y, en especial a las mujeres embarazadas.

En este mismo año en el proyecto de ley reglamentaria del artículo 123 en el que se determinó que los patrones deberían garantizar la atención médica, el pago de indemnizaciones, por accidentes y enfermedades profesionales depositando una cantidad fijada por la ley y en caso de que se instituyese un seguro oficial la cantidad será fijada por el.

Se expide la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro en 1925 para empleados de la Federación y del Departamento del Distrito Federal estableciendo las bases para el otorgamiento de pensiones, así como los beneficiarios de ellas, pero el fondo de pensiones se forma con el descuento forzoso sobre los sueldos de los funcionarios y empleados, durante el servicio. 14

13.- Molina Ramos, Gustavo. Op. cit . p. 13

14 . Briceño, Ruiz Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales México. Ed. Colección Textos Jurídicos Universitarios 1987. 583 pp. p. 83

Otro de los importantes proyectos fue el de la Ley de Trabajo del Departamento del Distrito Federal en 1925, el cual no llegó a ser aprobado , pero establecía las posibilidades de que los patrones garantizaran el pago de indemnizaciones por riesgos profesionales , a través de un fondo depositado en forma y lugar previsto por el Ejecutivo Federal, así como la celebración de un contrato que cubriera estos riesgos y que se instituyese un seguro oficial. 15

Como se puede observar se habla ya de la necesidad de constituir una Institución, a fin de garantizar que los patrones le hicieran frente a las indemnizaciones por riesgo profesionales y con una inscripción obligatoria de los trabajadores a este seguro, y se ve aún más adelante ya que se menciona el establecimiento de una institución pero de carácter oficial a para salvaguardar los derechos de los trabajadores, sin embargo este proyecto no llegó a ser aprobado, pero su aportación fue de lo más valioso.

La Ley de Aguascalientes de 1928 establece también la necesidad de la fundación y sostenimiento de una sociedad mutualista en beneficio de los trabajadores, depositando una pequeña parte de sus salarios, sin embargo esta institución es de carácter voluntario, por lo que tampoco fue benéfica para la clase trabajadora, ya que aún hoy en día no contamos con una cultura de previsión.

En el mismo año, la Ley de Trabajo del Estado de Hidalgo, declara de utilidad pública el establecimiento de instituciones, sociedades o corporaciones que aseguren a los trabajadores contra accidentes o enfermedades profesionales otorgando toda clase de facilidades para su funcionamiento. 16

Finalmente en 1929 se modificó la Constitución Política quedando de la siguiente forma el artículo 123 en su fracción XXIX " Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos" 17

Por su parte la misma fracción estableció; la fijación de un salario mínimo, la participación en las utilidades, la formación de una Junta Central de Conciliación y Arbitraje así como en cada Municipio se formaría una comisión subordinada a la central y que fijara los salarios mínimos entre otras de sus facultades.

De acuerdo con el Maestro Trueba Urbina, la modificación a el artículo 123 representa la verdadera seguridad social, ya que en principio no es selectiva de un determinado sector social, es decir no es exclusiva de la clase trabajadora, aún cuando posteriormente se modifica .

16 . Arce Cano, Gustavo. De la Seguridad Social a los Seguros Sociales . op. cit. p. 48

17. - García Cruz, Miguel . La Seguridad Social Bases, Evolución, importación Económica Social y Política México, 1955 S.E. 231 pp. p. 193 - 195

Con las Reformas al artículo 123 Constitucional, llevadas a cabo en 1929, se dio paso a la federalización de la materia laboral , ya que se facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia del trabajo y por extensión en la previsión social con la intervención directa del estado.

En la Ley Federal del Trabajo de 1931 se afirma el principio del riesgo profesional , derivándose de ello los casos de responsabilidad y montos a indemnizar ya que, se afirma, es necesario garantizar al trabajador la reparación del daño y la garantía que percibirá, haciéndose esto solo posibles a través de un seguro , considerándose así se elaboro un proyecto de Ley del Trabajo así como proponer la Ley de un Seguro Obligatorio, para con ello los patrones poder cumplir con la obligación que se les impone sobre los riesgos profesionales. ¹⁸

Siendo cada vez mayor la preocupación por el establecimiento del Seguro Social y con Don Emilio Portes Gil en la Presidente de la República envía un proyecto al Congreso con una iniciativa de un Código Federal del Trabajo , en el que se establece un seguro privado voluntario, y con el que los patrones podrían sustituir sus obligaciones, debiendo contratar con sociedades de seguros debidamente autorizados, en beneficio de los trabajadores.

Con la iniciativa de Ley para obligar a patrones y obreros a depositar en una institución Bancaria cantidades equivalentes del 2 al 5 % del salario mensual, a fin

18. Briceño Ruiz, Alberto. Derecho Mexicano de Los Seguros Sociales op. cit. p. 90

de constituir un fondo de beneficio de los trabajadores, lo que interesa mucho a las empresas porque, se crea en el obrero un estado de tranquilidad, lo que incrementa su capacidad de rendimiento. 19

Entre otro de los importantes proyectos está la Ley del Trabajo y Previsión Social de 1934, en este proyecto el seguro social es obligatorio y lo constituye una " Instituto de Previsión Social " de carácter autónomo, sin fines de lucro, e integrado por representantes del Gobierno Federal, empresarios y trabajadores y cuyos recursos deberían provenir de los mismos, siendo estas las bases de lo que hoy es el Seguro Social. 20

Se determinan ya las prestaciones que deberá otorgar el Instituto siendo estas: prestaciones en dinero como subsidios temporales, pensiones o indemnizaciones en especie como la atención médica, quirúrgica y farmacéutica en aparatos y accesorios terapéuticos, hospitalización y reeducación.

En todos los intentos por la creación de la Ley del Seguro Social se tuvo una razón justificada en cada época, sin embargo para sintetizarlas podemos englobarlas desde el punto de vista económico; como lo son las reservas técnicas y créditos del Seguro Social que constituirían una fuerza económica, con la cual la nación podría ayudarse para incrementar su economía, ya que el País

19.- Coquet, Benito. La Seguridad Social en México México Ed. IMSS 1964 487pp. p. 320

20.- Tena Suck, Rafael e Italo Morales, Hugo. Derecho de la Seguridad Social. México, s.f. Ed. Pac. 157 pp. p. 10

necesitaba de recursos para impulsar el desarrollo y elevar a su vez el poder adquisitivo de la población. Desde el punto de vista político; el de cumplir con los compromisos contraídos en las luchas sociales, así como medio de tranquilizar las relaciones obrero patronales con el establecimiento de la paz como garantía de justicia social.

Las razones de índole social fueron; la previsión para ayudar en principio a los trabajadores y sus familias en caso de invalidez, vejez, muerte y enfermedad, lo que constituye un poderoso medio de elevar el nivel social de la población implicando con ello ayudar a reducir efectos económicos en caso de un siniestro. Así como reducir los altos índices de mortalidad y mendicidad.

La seguridad Social nace como parte del Derecho Laboral ya que es una obligación de los patrones con los trabajadores y se deriva de una relación de trabajo en el marco de una justicia social, y va más lejos ya que puede decirse que en el futuro la seguridad social llegará a proteger a todos aquellos trabajadores que no tienen una relación de trabajo formal.

2.1 Creación de la Ley del Seguro Social en 1943

Siendo Presidente el General Lázaro Cárdenas en 1938 envió al Congreso de la Unión, un proyecto de Ley de Seguros Sociales con carácter obligatorio para cubrir riesgos, accidentes y enfermedades de trabajo, maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria. Debiendo crearse un organismo

descentralizado y al que se denominará Instituto Nacional de Seguros Sociales con representación y aportación del estado, obreros y patrones, para el sostenimiento del Instituto que tendrá carácter fiscal, las prestaciones que este instituto otorgaría podrían ser individuales o colectivas, directas o indirectas, consistentes en indemnizaciones, subsidios o pensiones en especie o en dinero. asimismo fomentaría de obras y servicios de interés colectivo. Sin embargo este proyecto se formuló sin bases actuariales. 21

De 1941 a 1942 el Lic. Ignacio García Téllez como titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social formuló un proyecto de Código de Seguro Social en el que pide se establezcan seguros sociales sobre la vida, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes, todo ello de acuerdo con lo ordenado en el artículo 123 fracción XXIX.

Por lo que se integró una comisión con los directamente relacionados, entre ellos el Delegado de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social , de Economía Nacional, de Hacienda y Crédito Público, de Asistencia Social y del Departamento de Salubridad Pública así como de agrupaciones obreras y patronales, se designó en forma tripartita una Comisión General de Dictamen y cinco subcomisiones auxiliares, a quienes se les encomendó sobre los siguientes temas:

21 . García Cruz, Miguel. Op. Cit. p. 197, 198.

- I.- De la organización y funcionamiento del Instituto;
- II.-De la Administración de fondos y su inversión
- III.- De las condiciones económicas y sociales del País en función del Seguro Social.
- IV.- De los problemas matemáticos del Seguro Social.
- V.- De los problemas jurídicos del Seguro Social, tales como las relaciones entre el régimen del Seguro Social, los contratos colectivos , los contratos de ley, La Ley Federal de Trabajo y los demás que consulte la Subcomisión General.
- VI.- Del campo de aplicación, riegos, sujetos del seguro y régimen de prestaciones.

Así la organización administrativa del Seguro Social es encomendada a una institución de carácter descentralizado al que se denomina Instituto Mexicano del Seguro Social, que sería el encargado de establecer los montos de las cuotas, correspondiendo al Poder Ejecutivo fijar las modalidades y fechas en que se organicen los seguros sociales para los trabajadores del estado , de empresa particulares, a domicilio, domésticos del campo, temporales y eventuales, se establecieron las aportaciones tripartitas para formar el fondo del Instituto, protegiendo a los trabajadores con salarios mínimos o menos, cuyas aportaciones las haría el patrón. 22

Se creó también junto con el seguro obligatorio o forzoso, el seguro voluntario, para las personas económicamente débiles o que no queden englobados en el primer sistema o por su carácter independiente.

Considero que a las personas económicamente débiles no debe dejarse a su libre elección su aseguramiento ya que, si no percibe ni un salario mínimo lógico es, que no van a asignar una cantidad determinada para la compra de un seguro, su incorporación debe ser obligatoria, no obstante el Seguro Social los ha ido incorporando en forma paulatina, así se han integrado a los trabajadores del campo y de la industria de la construcción.

En la exposición de motivos de la Ley Original, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, se tomó como base y fuente única para la subsistencia de los trabajadores y sus familiares el salario, y todo lo que implica una pérdida o disminución del mismo, ya que se encuentra constantemente amenazado por múltiples riesgos y si bien es cierto que no existe una forma capaz de impedir en forma absoluta las consecuencias de los riesgos en la vida del trabajador, en cambio si se puede proteger la economía familiar a través del Seguro Social e incluso desde el punto de vista social, tiende a proteger los intereses de la Sociedad a fin de evitar la miseria y la angustia de grandes sectores de la población, considerando al salario no solo como un precio del trabajo, sino como un hecho social. 23

El Seguro Social en principio no es susceptible de aplicarse a toda la población en general, sino solo al sector que percibe un salario. Sin embargo el Seguro Social además cumple con una función de interés público ya que atiende a las condiciones económicas de la colectividad y siendo la obligación del estado la de vigilar la seguridad e higiene así como la protección de la salud de la población desprendiéndose de ello la participación del estado en la seguridad social.

Los Seguros sociales parten de la idea de la previsión social que es la misma del derecho del trabajo, tomando en consideración que la previsión es " la acción de disponer lo conveniente para atender contingencias o necesidades previsibles ", todo aquello que puede ser previsto, como lo explica el maestro Mario de la Cueva, es la acción de los hombres, sus asociaciones o comunidades, de los pueblos o naciones, que dispongan lo conveniente para proveer la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles o futuras, en el momento en el que se presenten, la previsión es el trasplante del presente al futuro, la proyección de las necesidades presentes en el futuro, a fin de prever su satisfacción, el aseguramiento para el futuro de las condiciones en que se desarrolla en el presente la existencia , esto es la seguridad de la existencia futura" 24

Con esta iniciativa se aceptan los proyectos anteriores, tomando en consideración estadísticas sobre población trabajadora, salarios, edades, riesgos

24.- De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomo II op. cit 12 y 13

así como tablas de invalidez y mortalidad, pero siempre manteniendo la carga de los patrones sobre los riesgos profesionales, asimismo la Ley federal del Trabajo planteó para los demás riesgos una aportación tripartita con la aportación de los trabajadores, patrones y el Estado así como establecer la creación de un instituto descentralizado del Seguro Social con un máximo de garantía en el manejo de sus fondos, sin perjuicio de su inmovilidad, sin especulación y con un evidente carácter de utilidad pública. Las prestaciones que otorgara la Ley del Seguro Social serían superiores a las que garantizaba la Ley Federal del trabajo, que aun con los Contratos Colectivos de Trabajo vienen a constituir ventajas considerables, sin embargo estos beneficios carecieron de realidad por no contar con un régimen adecuado, ya que se ven supeditados a las posibilidades económicas de la empresa, haciéndose ilusorias las conquistas de los trabajadores, sin embargo el Seguro Social trata de constituirse como un código mínimo de seguridad del obrero.

Para la elaboración de la Ley del Seguro Social se presentó al salario como única fuente de ingresos que tienen los trabajadores para obtener los medios necesarios para su subsistencia y la de su familia.

Finalmente el 31 de diciembre de 1942 se dio inicio a la Ley del Seguro Social, con el establecimiento de un Instituto de Seguridad Social, que constituye un servicio público nacional de carácter obligatorio y que cubre, los riesgos: accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y de maternidad, invalidez, vejez y muerte y cesantía involuntaria en edad avanzada.

Siendo forzoso el aseguramiento de los trabajadores de empresas privadas, estatales, de administración obreras y mixtas, a miembros de sociedades cooperativas y de producción. Se le otorga autonomía para la determinación de cuotas, y admite el recurso administrativo de revocación.

El Poder Ejecutivo Federal determinará las modalidades y fechas para la incorporación de los trabajadores del estado, empresas particulares, a domicilio, domésticos, del campo, temporales y eventuales. Se estableció una aportación tripartita, de los obreros, patrones y del Estado para formar el fondo del Instituto, con excepción de los trabajadores que ganen el salario mínimo, quienes no sufrirán ninguna merma en su ingreso, ya que los empresarios serán los que se encarguen del pago de sus cuotas al seguro social. Junto con el seguro obligatorio, se crea también el seguro voluntario para todas aquellas personas que son trabajadores independientes o que laboran en sectores que no abarca el sistema. 25

2.2 Reformas a la Ley del Seguro Social en 1947.

La Ley del Seguro Social que inició su vigencia el 19 de enero de 1943, ha sido modificada en varias ocasiones, destacando por su importancia la que le confirió al Instituto Mexicano del Seguro Social la característica de órgano fiscal autónomo en 1944, siendo Presidente el General Manuel Ávila Camacho en 1945 decretó en

25. Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a La Seguridad Social. Op. Cit. p. 55 – 59

dos ocasiones reformas al artículo 112 de la ley, a fin de aumentar el número de miembros del Consejo Técnico así como la designación de un representante miembro de la Organización Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares. 26

Abriéndose con ello los caminos para una más amplia representación del sector obrero. Con las modificaciones de 1947 se autoriza una revisión a las bases económicas del Instituto a fin de ajustar su funcionamiento en la solución de problemas que no habían sido previstos, para esta época ya se advierte sobre la conveniencia de retardar por varios años más la aplicación de las prestaciones del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad a los familiares de los asegurados, a fin de aprovechar las reservas que se habían acumulado en otras necesidades más apremiantes, sin embargo por consideraciones de orden social y políticas se determinó la extensión inmediata a los familiares de los asegurados.

La idea era aumentar las garantías de los asegurados en cuanto al pago de seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte, sin embargo se fue arrastrando una descompensación considerable, y ante la disyuntiva de reducir la protección, disminuyendo las prestaciones o limitando las categorías de beneficiarios o bien optar por la elevación moderada de las contribuciones sin afectar la economía de los sectores obrero o patronal, se optó por todo lo anterior modificar los grupos de cotización.

26.- Huerta Maldonado, Miguel . La Ley del Seguro Social y sus Reformas. México Ed. IMSS, 1994 Tomo I 286 pp. p. 60

Con las subsecuentes reformas se trato de subsanar el desequilibrio financiero producido por las prestaciones de seguro de enfermedades no profesionales y maternidad concedidas a los familiares del asegurado , por lo que se aumentó la prima de seguro de enfermedad y maternidad , asimismo se determinó que ninguna pensiones mensuales en el ramo de riesgos profesionales seria menos a 50 pesos , de no alcanzar este límite la pensión sería global, se fijo un mínimo de ayuda para gastos de funeral. Se amplió a 25 la edad mínima para ayuda a huérfanos Se extendieron los servicios de la rama de enfermedades no profesionales a los pensionados y sus familiares, se incorporó la dote matrimonial para el trabajador que tenia cubiertas un mínimo de ciento cincuenta semanas cotizadas. 27

Como se puede observar se incrementaron las prestaciones a los asegurados y sus beneficiarios, y se trató de fortalecer el Instituto desde el punto de vista técnico administrativo.

2.3 Reformas de 1954 y 1956

En agosto de 1954 se publica el Decreto para la implantación del régimen del Seguro Social en los estados de Baja California, Sonora y Sinaloa. Cumpliendo con la extensión de la seguridad social a para un desarrollo que le

27. Idem . p.p. 60, 61.

permita atender las necesidades que continuamente van surgiendo por parte de los trabajadores a fin de lograr mayores beneficios. 28

En las reformas de 1956 se trató siempre de mejorar las prestaciones en especie y en dinero, así como la incorporación con carácter facultativo, de las prestaciones sociales, por lo que se aumentaron los subsidios por incapacidad temporal derivados de riesgo profesional. Y a fin de prevenir estados de invalidez por lo que amplía sus campos no solo médicos sino sociales y culturales, se incorporan las prestaciones sociales En el aspecto técnico administrativo se dieron las bases legales para la extensión del régimen y a fin de proteger a través del seguro social a la población campesina. 29

2.4 Reformas de 1959

En la exposición de motivos de estas reformas pone de manifiesto que, el régimen de seguridad social constituye uno de los propósitos esenciales de las instituciones democrática, y es uno de los mejores instrumentos de justicia social. Ante la necesidad de continuar fortaleciendo el régimen , tanto en la mejoría de sus prestaciones como en la ampliación de sus beneficios a nuevos núcleos de población, se crearon las condiciones para extender el régimen de seguridad

28.- Coquet, Benito La Seguridad Social en México ; Programa Nacional de Construcción de Unidades Médicas Sociales y Administrativas . México, IMSS. 1964 p. 365

29.- Huerta Maldonado Miguel. Tomo I . Op. cit. p. 14 - 16

social a los ejidatarios, a los pequeños agricultores, los aparceros y a los medieros en el ambiente rural , artesanos, pequeños comerciantes y profesionales libres en el medio urbano. Se promovió una reestructuración del seguro social a la población campesina, se determinaron con precisión tres grupos de asegurados, trabajadores asalariados , miembros de sociedades de crédito agrícola o ejidal y los ejidatarios y pequeños agricultores que no formaran parte de las sociedades antes mencionadas. 30

Así en las Reformas al artículo 8 los ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas, los trabajadores independientes Urbanos, artesanos, pequeños comerciantes, profesionistas libres y aquellos que les fueran similares, quedaron incluidos dentro del régimen obligatorio.

El 14 de junio de 1961 se emite el Decreto que incorpora al régimen de Seguridad Social a los ejidatarios y pequeños propietarios no pertenecientes a sociedades locales de crédito ejidal o agrícola, en los municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana y Ensenada, Baja California. y en San Luis, Río Colorado, Sonora.

31

2.5 Reformas de 1963

Otra de las reformas a la ley del Seguro Social de suma importancia fue la de

30.- De La Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II Op. cit. p. 73

31.- Coquet, Benito. . p. 365

1963 en la que se promulgó el Decreto del H. Congreso de la Unión con el que se incorporó al Régimen del Seguro Social Obligatorio, a los productores de caña y azúcar y a sus trabajadores, con las modalidades de la presente ley y sus reglamentos como se menciona en el artículo 1º al 3 estableciéndose como sujetos a este régimen los productores de la caña, ya sea pequeños propietarios agrícolas, colonos, comuneros ejidatarios, miembros o no de sociedades locales de crédito agrícola o ejidal, arrendatarios, aparceros, cooperativistas o cualesquiera personas que tengan superficies de tierra en cultivo de caña de azúcar y contratos de avío o de suministro de caña, o ambos, con ingenios o empresas industriales dedicadas a la elaboración de los productos de la caña, miembros de la Unión Nacional de Productores de Azúcar S.A. de C. V. o de cualquier persona física o moral que en el futuro pudiera sustituirla, así como a los trabajadores asalariados de los productores de caña o estacionales que intervengan eventualmente desde la preparación hasta el corte. 32

Siendo estas modificaciones a la ley una de las más importantes adiciones complementaria de la seguridad social, ya que con ello se incorporó a otros de los grupos de trabajadores más desprotegidos Estableciéndose que las bases financieras de las prestaciones para estos trabajadores, sería con cargo al Estado y los Patrones, sin descuento alguno de los trabajadores.

32.- Molina Ramos, Gustavo . Op. cit. p. 20

2.6 Reformas de 1965

Con el principio de solidaridad social y a fin de proteger a un importante núcleo de población campesina y facilitar su incorporación al seguro social, se modificaron varios artículos por ejemplo; las aportaciones en el ramo de enfermedad no profesionales y maternidad e invalidez , vejez y cesantía y muerte, se redujeron las aportaciones del Estado a la mitad y se incrementaron las de la parte patronal en la misma proporción en el ramo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Se previno la extensión del seguro social a ejidatarios y pequeños propietarios de no más de diez hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierras, se agregó como requisito, que no fueran miembros de ninguna sociedad de crédito agrícola o de sociedades de crédito ejidal a fin de protegerlos contra riesgos profesionales, de enfermedad no profesional y maternidad , de invalidez, vejez y muerte, cubriéndose las cuotas por partes iguales entre el gobierno federal y los asegurados. 33

En Junio de 1966 se expide reglamento para los Trabajadores Temporales, Eventuales y Urbanos bajo el régimen obligatorio del seguro social, siendo protegidos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,

33. Huerta Maldonado, Miguel . Op. cit. Tomo I p. 17

enfermedades no profesionales, invalidez, vejez y muerte, así como cesantía en edad avanzada. 34 Dando con ello continuidad a la extensión de la seguridad social , a fin de proporcionar un mayor bienestar y seguridad a la población más necesitada.

2.7 Reformas de 1970

Con estas modificaciones se fortaleció el concepto de seguridad social ya que entre las principales modificaciones están las del artículo 1 de la Ley al agregarle que " El régimen del seguro social obligatorio se instituye para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, entre otras de las modificaciones se afirman las disposiciones legales para la incorporación de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, así como de los trabajadores independientes, urbanos y rurales, artesanos y pequeño comerciantes, profesionistas.

Por otra parte, también se aumentaron las pensiones mínimas, el monto del subsidio de maternidad a las mujeres trabajadoras pagándoles 84 días. Se eleva la ayuda de gastos funerarios otorgándosele dos meses de salario en lugar de un mes y en caso de muerte por riesgo no profesional se mantiene la cuantía en un mes. Asimismo se concuerdan disposiciones de la ley del Seguro Social con la

34.- Coquet, Benito. La Seguridad Social en México ; Programa Nacional de Construcción de Unidades Médicas Sociales y Administrativas. op. cit. p. 365

Ley Federal del Trabajo en beneficio de la población amparada. Se afirman las disposiciones legales para la incorporación de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, así como la de los trabajadores independientes, urbanos y rurales, como artesanos, pequeños comerciantes, profesionistas y todos aquellos que sean similares. 35

Como se puede observar con las modificaciones se precisa el carácter de seguridad social como garantía del derecho humano a la salud, la asistencia médica y la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo.

2.8 Reformas 1973

Las modificaciones de 1973, fueron con respecto a la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio es una innovación ya que viene a constituir un marco legal para la incorporación al Seguro Social de los grupos que hasta la fecha no habían sido incluidos en los beneficios, se abre la posibilidad de la expedición de los decretos respectivos para la incorporación de acuerdo al artículo 13 de los trabajadores domésticos, industrias familiares y trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores no asalariados; los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios, así como las personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio. Se trata

35.- Huerta Maldonado, Miguel. Tomo I . op.cit. p. 18

de todas aquellas personas que se encuentran sujetos a una relación de trabajo subordinado o por las condiciones de la prestación de su servicio no era posible material y económicamente otorgarles la protección y los cuales se podrán incorporar de forma voluntaria, mediante cumplimiento de requisitos establecidos.

36

Se reconoció la fuerza de trabajo femenina, y se identificó que una gran parte de trabajadores no estaban afiliados, sin embargo la Ley no previó mecanismos determinados y los esquemas ya propuestos fueron incapaces de atraer a los trabajadores no asalariados, que habían crecido masivamente.

2.9 Reformas de 1974

Dentro de las reformas que se llevaron a cabo a la Ley del Seguro Social fue hacer extensivo el sistema de protección a un mayor número de asegurados, por lo que se estableció el derecho de servicios médicos a los hijos mayores de 16 años que por enfermedad crónica, defecto físico o psíquico y que no pueda mantenerse por si mismos, o bien que siendo mayores de 16 años se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, así como al concubino o esposo de la asegurada, siempre y cuando se encontrara totalmente incapacitado para trabajar, así como a los padres del pensionado fallecido conservaran los servicios médicos en forma vitalicia. Además se consideran como semanas cotizadas las incapacidades médicas. Por otra parte a fin de apoyar el poder

adquisitivo de los pensionados y como un acto de justicia social, se estableció el pago de aguinaldo para ellos. El Instituto determinó por Decreto las modalidades y fechas de incorporación obligatoria al Régimen del Seguro Social de los sujetos de aseguramiento comprendidos en el artículo 14 de la propia ley, así como de los trabajadores domésticos. 37

De los motivos para las modificaciones a esta Ley fueron el de mejorar las prestaciones en beneficio de los beneficiarios y hacer extensiva la protección al mayor número de asegurados, y para atender las demandas formuladas por los diversos sectores de la población con una protección más real a fin de avanzar en una seguridad social más integral.

2.10 Reformas de 1984

A fin de elevar los niveles de bienestar social y económico y avanzar hacia una sociedad más igualitaria, se dio una de las modificaciones a la Ley del Seguro Social más importantes ya que con ellas se permitió la inclusión a la seguridad social, del los trabajadores que desarrollan trabajos temporales en la industria de la construcción. Para acceder a las prestaciones de la Ley es con la presentación de la constancia expedida por parte de los patrones. Con ello se concreta una vez más la extensión de la seguridad social hacia la población más vulnerable,

37.- Huerta Maldonado, Manuel. Ley Del Seguro Social y sus Reformas México, IMSS, 1994 Tomo II 338 pp. 17 -20

adecuándose a las circunstancias actuales. Se modificó el artículo 19 de la ley para otorgar una eficaz tutela de los derechos de los trabajadores en la actividad de la construcción, para acceder a las prestaciones de esta ley solo debe presentar la constancia que expedirá el patrón. 38

En 1989 se llevan a cabo otras reformas , que son tendientes a elevar las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, haciendo hincapié en que dicho incremento sería cada vez que se incrementen los salarios mínimos y en el mismo porcentaje.

2.11 Reformas de 1992

Se llevaron a cabo reformas modificando varios artículos, a fin de establecer una prestación de seguridad social , con carácter adicional a los ya establecidos por el Seguro Social , encaminados a proteger a los trabajadores y sus familiares con un seguro de retiro mediante un sistema de ahorro, con beneficios para trabajadores afiliados al IMSS, así como a cualesquier otra persona que deseara incorporarse en forma voluntaria, como se establece en la modificación del artículo 11 relativo a los seguros que comprende el régimen obligatorio comprendiendo los seguros de :

I.- Riesgo de trabajo

II.- Enfermedad y maternidad

III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;

IV.- Guardería para hijos de aseguradas, y

V.- Retiro.

Con este nuevo sistema los patrones se obligan a cubrir cuotas del dos por ciento al seguro de retiro sobre el salario base de cotización, a fin de constituir un depósito a favor y a nombre de cada uno de los trabajadores, ante una institución de crédito, entregando a cada trabajador un comprobante expedido por la institución de crédito, en el que se incluyen los depósitos hechos a la cuenta de seguro de ahorro para el retiro SAR, y las aportaciones que actualmente se efectúan al fondo de vivienda INFONAVIT, siendo así el trabajador participe y fiscalizador de su cuenta, además el trabajador puede traspasar sus recursos depositados a sociedades de inversión o bien en retirarlos en su totalidad cuando el trabajador cumpla 65 años o tenga derecho a recibir una pensión del IMSS, cuando el trabajador dejara de estar sujeto a una relación laboral tiene derecho a efectuar retiros hasta de un 10 por ciento del saldo de la sub cuenta , y también podrá hacer aportaciones en forma voluntaria. 39

Los beneficios de este sistema son independientes a los que están obligados a proporcionar los patrones a los trabajadores por razones legales o contractuales.

Dichas modificaciones son encaminadas siempre a brindar una mayor protección y bienestar a los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares, avanzando con esto en el principio de derecho social, ya que en primera instancia se beneficia a los afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como todos aquellos que deseen incorporarse voluntariamente a este sistema.

2.12 Reformas de 1994

Se elevaron al 100 % las cuantías de pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, se aprobó la Ley para la coordinación de Sistemas de Ahorro para el Retiro SAR, se creó la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro CONSAR , como Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. 40 Como quedo de manifiesto en el artículo 183 C de la propia ley.

Siendo el Instituto un instrumento esencial de protección del trabajador y su familia, se le confiere cada vez más un carácter más social y solidario, con una función de redistribuidor del ingreso que le ha permitido mejorar las condiciones sociales de quienes menos tienen, ya que no solo los que tienen capacidad contributiva tienen acceso a la seguridad social, puesto que también puede hacer acceso a servicios médicos las comunidades más apartadas y desprotegidas, esto es a través de los programas de IMSS Oportunidades.

40.- Huerta Maldonado, Miguel . idem. p. 8, 227 , 228

2.15 Reformas 1999

Con el establecimiento de Seguro de Salud para la Familia, a fin de fortalecer el régimen de incorporación para los trabajadores Estacionales del Campo y la Administración por cuenta del Gobierno federal del Programa IMSS Solidaridad. Para los grupos más desprotegidos de la sociedad y a fin de implementarse mecanismos para tener acceso a la seguridad social, principalmente a los núcleos de población indígena, campesina, jornaleros agrícolas y otros sectores ubicados en actividades no formales de la economía.

Todos aquellos sujetos que de acuerdo al artículo 84 y que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, y cualquier familiar adicional pagará cuota anual adicional. También podrá ser contratado por trabajadores que viven en el extranjero a fin de proteger a sus familiares residentes en territorio nacional.

Se podrán celebrar convenios para el otorgamiento de prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad en los términos del reglamento respectivo. como se encuentra establecido en el Título III Capítulo I de la Ley del Seguro Social.

Como se puede observar , con relación a la extensión de la Seguridad Social, ha sido modificada en varias ocasiones, siempre tendiendo a la protección de los derechos de los trabajadores más económicamente débiles, lográndose la

inclusión del mayor número de ellos, con la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio es una innovación ya que viene a constituir un marco legal para la incorporación al Seguro Social de los grupos que hasta la fecha no habían sido incluidos en los beneficios, abriendo la posibilidad de la expedición de los decretos respectivos para su incorporación de acuerdo al artículo 13 de la ley en el que se incluye a los trabajadores domésticos, industrias familiares y trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores no asalariados; los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios, así como las personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, se trata de todas aquellas personas que están sujetas a una relación de trabajo subordinada o bien que por las condiciones de la prestación de sus servicio , no era posible material y económicamente brindarles la protección de la seguridad social.

Los trabajadores a domicilio de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo que los considera como trabajadores asalariados y en esta iniciativa se les incorpora como sujetos de aseguramiento al Régimen Obligatorio, sin requerirse la previa expedición de un decreto, según lo establece la Ley vigente. Sin embargo esto aún en nuestros días es letra muerta, ya que en la práctica no se tienen antecedentes de el aseguramiento de este tipo de trabajadores bajo tales condiciones.

3.- Régimen que actualmente comprende el Seguro Social

El Instituto Mexicano del Seguro Social Tiene su base en la constitución de 1917 en el artículo 123 fracción XXIX en la que se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicios de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias.

El Seguro Social es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es un organismo fiscal autónomo, de carácter tripartita, esto es, que se constituye a través de aportaciones de los tres sectores de la producción, el sector gubernamental, empresarial y obrero, con el fin de satisfacer la necesidad de el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y la prestación de los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Se establece como un servicio público de carácter nacional y de justicia social, ya que presta sus servicios inclusive a las personas que no se encuentran vinculadas a una relación laboral, cumpliendo con ello el principio de solidaridad social.

Ante la insuficiencia de una libre previsión, se obliga el Estado a intervenir mediante el establecimiento del seguro obligatorio, para con ello atenuar los efectos causados por los siniestros que afectan la integridad física y moral de los

trabajadores y sus familias, ya que son riesgos que de prevenirse contribuyen a garantizar la firmeza y la base económica de la población. ¹

Para ser más explícitos en las formas en que se puede tener acceso a los servicios que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, es necesario analizar cada uno de los regímenes con los que cuenta, y que son el régimen obligatorio y el voluntario, así como sus diversas modalidades de incorporación a cada una de ellas, empezaremos por definir el régimen obligatorio.

3.1 Régimen Obligatorio

Para determinar como surge el Régimen Obligatorio es necesario un análisis de la evolución jurídica del riesgo, ya que con el fin de mitigar la gran injusticia que representaba dejar sin amparo y protección al individuo accidentado o enfermo a la caridad privada o pública, así para fines del siglo XIX los obreros tienen la posibilidad de reclamar civilmente la indemnización correspondiente en ocasión de un accidente de trabajo, sin embargo era necesario comprobar la culpa del empresario o patrón.

Posteriormente se da la teoría contractual que estipulaba una cláusula en la que el patrón era responsable del obrero. Otra de las doctrina fundamentales fue la del riesgo profesional que imponía al patrón la obligación de compensar al

1. Coquet, Benito.- La Seguridad Social en México. Op cit. P. 337

trabajador por los accidentes o enfermedades profesionales, siendo los accidentes un riesgo más del negocio.

Un importante paso en la evolución de los riesgos, se da con el fundamento de la Teoría del Deber del Estado, radicando en el deber de la asistencia de la sociedad con el individuo, esto es que el Estado contrae tácitamente el deber de asistencia, cuando el individuo queda imposibilitado para cumplir con su deber como integrante de la sociedad, al aportar sus energías para el progreso de la misma

Por lo tanto el Estado tiene el deber asistencial para con los ciudadanos y el deber de implantar un sistema que los ampare contra hechos imprevistos, para garantizar su obligación así, delegará su deber a Instituciones especializadas creadas y supervisadas por él, con recaudación de fondos propios de cuotas patronales, recursos fiscales y aportaciones del Estado, además vigilará cuando falle la responsabilidad patronal, puede atender esta obligación creándole un impuesto. 2

Por ello la seguridad social tiene que ser un derecho frente a alguien a quien se exige el cumplimiento de la obligación. Ante la necesidad de establecer un régimen obligatorio, y con el fin de proteger en principio a todos aquellos trabajadores que tienen una relación laboral, para en el caso de sufrir un accidente

o una enfermedad tener acceso a atención médica o derecho a una indemnización cuando así se requiera, así como el derecho a la jubilación cuando se llega a la edad en la que ya no pueda continuar laborando, con todo ello el seguro social representa un complemento a su salario y la estabilidad de su vida y la de su familia así como de la sociedad.

El régimen obligatorio es un derecho irrenunciable de todo trabajador, y la obligación del patrón de responder por los daños causados en ocasión de su trabajo. Es obligatorio porque en caso de incumplimiento del patrón a la inscripción de sus trabajadores, se hace acreedor a una sanción, independientemente de la responsabilidad que pudiera surgir por la comisión de un accidente de trabajo, como lo establece el artículo 15 de la propia ley.

Dice el maestro Arce Cano que el seguro social debe imponerse sobre la voluntad de los particulares a diferencia del seguro privado al que nadie puede ser obligado a contratar su protección. ³

Los seguros sociales persiguen como fin la protección de la clase social económicamente débil, contra riesgos a los que se hayan expuestos en su capacidad de trabajo y por consiguiente en sus medios de vida, a través de prestaciones que reparen los efectos de su realización, garantizándole un mínimo

3. Arce Cano, Gustavo De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. op. cit, p. 29

de calidad de vida a los enfermos, inválidos, ancianos. Siendo estas prestaciones con carácter de un derecho derivado de una ley , no de un carácter de asistencia social. 4

La Seguridad Social es un derecho público, de observancia obligatoria y aplicación universal, para el logro solidario de una economía autentica y racional de los recursos y valores humanos, que aseguran a toda la población una vida mejor, con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de miseria, temor enfermedad, ignorancia y desocupación. Con la finalidad de que en todos los países se establezca, mantenga y acreciente el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa, se sostenga a los incapacitados, eliminados de la vida productiva, y se prepare con ello el camino a las generaciones venideras . 5

Por lo anterior se puede concluir que el Seguro Social debe ser obligatorio ya que desde sus inicios, tiene como objetivo principal el de proteger a los trabajadores, tomando como base el salario y que por consiguiente protege a los económicamente débiles, estableciéndose así un mínimo de prestaciones que les garantiza su capacidad económica, durante los períodos de incapacidad para el trabajo.

4. Roel, Cesar. Los Seguros Sociales Estudio del Proyecto de Ley De Seguros Sociales México, S.E. 1937. 115p. p. 13

5. García Cruz, Miguel.- La Seguridad Social, Bases Evolución, Importación Económica Social y Política. Op. cit. p.43

Sujetos que protege

La ley del Seguro Social en 1943 comprendió básicamente a trabajadores asalariados y a otros grupos no protegidos. En el sistema Mexicano del Seguros Social, el número de personas protegidas ha venido en aumento pues de acuerdo a la exposición de motivos a la iniciativa de ley de 1973 anunció que se extendían los beneficios del régimen obligatorio, con el fin de incorporar paulatinamente a todos los mexicanos económicamente activos.

Así en 1954 quedan incorporados en plan experimental al régimen obligatorio los trabajadores agrícolas, con los mismos derechos y prestaciones de los asegurados urbanos. Sin embargo no se ha logrado obtener la protección del total de los campesinos por su dispersión demográfica, condiciones de su trabajo y de sus ingresos.

Por otra parte La Ley Federal del Trabajo considera a los Trabajadores a Domicilio como asalariados, y en esta iniciativa se les incorpora como sujetos de aseguramiento, sin requerirse la previa expedición de un decreto. 5

La ley del Seguro Social vigente al 2004, considera sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio de acuerdo a su artículo 12 de la misma ley, aquellas que tienen una relación de trabajo, y la ley Federal de Trabajo determina que son:

5. Huerta Maldonado, Miguel . op. cit. T II p. 20

I.- Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo presten, en forma permanente o eventual a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, este exento del pago de contribuciones.

Los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, define la relación de trabajo, como cualquiera que sea el acto que le de origen, a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Se presume entonces la existencia de un contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, y es aquel en virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato colectivo producen los mismos efectos, presumiéndose la existencia de un contrato y de una relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe. De esta forma se trata de proteger al trabajador aún cuando no exista una formalidad en la relación de trabajo en donde puedan constatarse las condiciones de trabajo, ya que esta formalidad no es imputable al trabajador.

II.- Otros trabajadores que también son sujetos a este régimen son los Miembros de sociedades cooperativas y de producción, que son aquellas sociedades integradas por individuos de la clase trabajadora con el propósito de obtener el beneficio derivado de la eliminación del intermediario, y pueden ser de productores o consumidores. 6

III.- Además de las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que determine la propia ley.

De las principales obligaciones que tiene los patrones con sus trabajadores es la de inscribirlos al Seguro Social, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, así como comunicar sus altas, bajas y modificaciones de salario.

3.1.2 Ramas del Seguro que cubre el Régimen Obligatorio.

El Maestro Briceño Ruiz a fin de evitar confusiones, define como ramas de seguro a los riesgos contra los que se protege al trabajador, aún cuando la propia ley se refiere a ellos como seguros, pero un seguro no puede estar integrado de otros seguros y señala que son :

I.- Riesgo de Trabajo

II.- Enfermedad y Maternidad

III.- Invalidez y Vida

IV.- Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, y

V.- Guarderías y Prestaciones Sociales

6. De Pina Vara , Rafael. Diccionario de Derecho. Op cit. p. 182

3.1.2.1 Riesgo de Trabajo

Tiene su fundamento en el artículo 123 fracción XIV y XV en el que establece que los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patronos, deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

Asimismo la Ley Federal de Trabajo de 1939 se acogió a la Teoría del riesgo profesional, esto es, el criterio de establecer la responsabilidad del patrón en caso de accidentes o enfermedades profesionales, de la reparación del daño, pero también es necesario dar la garantía a los obreros de que serán indemnizados o compensados por el daño, en principio la indemnización tiene carácter de crédito preferente sobre los bienes del patrón.

Posteriormente la Ley Federal del Trabajo 1931 se acogió a la teoría del riesgo de la empresa de acuerdo con esta teoría, la empresa debe cubrir los riesgos y olvida la responsabilidad del patrón por accidentes y enfermedades que sufren sus trabajadores, siendo esta una de las más importantes ramas del seguro y que dio origen al Instituto Mexicano del Seguro Social. 7

7.- Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social op. cit. p. 126, 127

Para 1970 se sustituye la terminología de "Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales" por la de "Riesgo de Trabajo" que es la empleada en la Ley Laboral vigente, se amplía dicho concepto no restringiéndose a trabajadores subordinados, sino para el aseguramiento sobre las bases de un riesgo socialmente creado y cuyas consecuencias deben ser socialmente compartidas esto es, al darse el siniestro la solidaridad social auxilia y protege al ser humano afectado en su salud y en sus ingresos, ya sea un trabajador subordinado, o independiente o bien un patrón individual ⁸

Finalmente la responsabilidad por los riesgos de trabajo descansa en los derechos del trabajador a la existencia y se justifica a sí misma por la sola presencia del trabajador.

Ahora bien Riesgo de trabajo en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 473 y en la Ley del Seguro Social vigentes en el artículo 41, determinan que son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Asimismo la ley considera como accidente de trabajo, a toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar o el tiempo en que dicho trabajo se preste.

8.- Huerta Maldonado, Miguel . op cit. Tomo II p.22

También están considerados dentro de la rama de riesgos de trabajo la Enfermedad de Trabajo que de acuerdo al artículo 43 de la propia ley, es todo estado patológico, derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o con motivo del trabajo, o del medio en el que se ve obligado a prestar sus servicios el trabajador, en todo caso será considerada enfermedad de trabajo.

El estado patológico debe provocar en el organismo una lesión o perturbación funcional, es decir un daño en el cuerpo humano, una alteración en la continuidad, situación, relaciones, forma, estructura o funciones de los órganos. Y dicho estado patológico debe repetirse por largo tiempo y su causa debe ser súbita o repentina como el accidente de trabajo.

En la enfermedad profesional se requiere todo un proceso patológico y debe ser como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña o en el que se ve obligado a trabajar. Por los motivos que las causan pueden ser específicas propias del trabajo entonces serán enfermedades profesionales específicas producto de la clase del trabajo. Y las enfermedades profesionales comunes que son motivadas por circunstancias ajenas pero con motivo del trabajo. 9

Es considerado también como accidente de trabajo, el que se produce en el trayecto del domicilio del trabajador al lugar donde desempeña sus labores y viceversa. Como se determinan en los artículos 41 y 42 de la propia ley.

9.- Arce Cano, Gustavo . De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. op. cit. p. 133

La Ley Federal del Trabajo considera que el riesgo de trabajo se aplicará a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la única imitación a industrias familiares en las que solo se aplicarán las normas de seguridad e higiene.

Cuando el trabajador sufre un accidente de trabajo, deberá cumplir con determinados requisitos como dar aviso inmediato al patrón y este a su vez dar aviso al Instituto, los trabajadores que sufren accidentes deberán someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando determine una causa justificada para no hacerlo.

En caso de que el trabajador este incapacitado o haya muerto en el accidente de trabajo los beneficiarios o las personas encargadas de representarlos podrán denunciarlo inmediatamente al Instituto, o bien ante las autoridades laborales respectivas, mismas que lo hará del conocimiento del Instituto.

El artículo 53 de la ley del Seguro Social, señala que los patrones que hayan asegurado a sus trabajadores a su servicio contra los riesgos de trabajo, quedaran relevados de del cumplimiento de sus obligaciones sobre esta responsabilidad que establece la Ley Federal del Trabajo.

Sin embargo si el accidente de trabajo se realizara antes de los cinco días posteriores a la contratación del trabajador, que es el plazo que se le da al patrón

para registrar a sus trabajadores, no lo exime de sus obligaciones, el Instituto proporcionara la asistencia médica pero le fincará un capital constitutivo al patrón.

De acuerdo al artículo 477 de la ley laboral, derivado de un riesgo de trabajo se puede producir una Incapacidad y que pueden ser :

- Incapacidad temporal.- Entendiéndose por incapacidad temporal la pérdida de capacidades o aptitudes que imposibilitan parcial o temporalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
- Incapacidad Permanente Parcial .- es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
- Incapacidad Permanente Total .- Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilitan para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
- Y Muerte.- que es cuando el riesgo trae como consecuencia la cesación definitiva de la vida del trabajador

Son tomadas en cuenta las consecuencias de los riesgos de trabajo, para determinar el grado de incapacidad. Cuando el trabajador no este de acuerdo con la calificación que del accidente o enfermedad de trabajo que haya determinado el Instituto, tiene derecho a interponer el recurso de inconformidad.

Asimismo, serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo y cuando el

trabajador considere que se trata de una enfermedad profesional, no incluida expresamente en el mencionado artículo podrá ocurrir a la autoridad correspondiente en este caso a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en tanto no se tenga una solución definitiva, el Instituto otorgará al trabajador las prestaciones correspondientes a enfermedad no profesional.

Concluyendo la Rama de Riesgo de Trabajo protege al trabajador de los riesgos que conlleva realizar su actividad laboral, brindándole las prestaciones en especie y en dinero que establece la Ley. Dentro de las prestaciones que se ofrecen es el otorgamiento de una pensión al asegurado cuando le dictaminen una incapacidad permanente, si del riesgo sobreviene la muerte, los beneficiarios legales tendrán derecho a las prestaciones en dinero, así como a las prestaciones en especie.

Sujetos que protege

Tienen derecho a recibir los beneficios y prestaciones de esta rama del seguro, el trabajador asegurado en caso de su fallecimiento por causa de un riesgo de trabajo, tienen derecho a recibir una pensión sus beneficiarios legales, que pueden ser:

La Viuda o concubina que haya vivido con el asegurado por más de cinco años, o que haya tenido hijos con él, siempre y cuando no se vuelva a casar o entre en concubinato.

El viudo o concubinario que haya vivido con la asegurada por mas de cinco años y que haya dependido económicamente de ella, siempre y cuando no se vuelva a casar o entre en concubinato.

También son beneficiarios cada uno de los hijos menores de 16 años, o hasta los 25 años si se encuentran estudiando en planteles del sistema Educativo Nacional, o los hijos que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o defecto físico o psíquico.

Los ascendiente, si el asegurado no hubiera tenido esposa, concubina o hijos, su padre o madre, o ambos, tendrán derecho a una pensión, siempre y cuando hubieran dependido económicamente del asegurado o asegurada.

Prestaciones que otorga

En caso de Riesgo de trabajo, las prestaciones que se otorgan a los trabajadores asegurados bajo esta rama del seguro, son dos formas; las prestaciones en especie y en dinero.

Las prestaciones en Especie están orientadas a la protección de la salud del asegurado y son:

- Asistencia Médica, Quirúrgica y farmacéutica.

- Servicio de Hospitalización , en Unidades Médicas de Primero, Segundo y Tercer Nivel.
- Aparatos de Prótesis y Ortopedia (únicamente en caso de riesgo de trabajo)
- Rehabilitación

Prestaciones en Dinero : Se le otorgará al trabajador un subsidio del 100% del salario en que estuviera cotizando al momento de ocurrir el riesgo, por el tiempo que permanezca incapacitado temporalmente para el trabajo, o bien hasta en tanto se declare la incapacidad parcial o total, declaración que podrá hacerse dentro del término de 52 semanas que dure la atención médica, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad, continúe su atención o rehabilitación.

En caso de Incapacidad permanente total, la pensión será del 70 % del salario base en que estuviera cotizando.

En caso de enfermedad de trabajo, se promediara con el salario base de cotización de las 52 semanas últimas semanas o las que tuviese en caso de ser menor el tiempo cotizado. Deberá contratar un seguro de sobrevivencia con la institución de seguros que elija el trabajador, para el caso de su fallecimiento. El seguro de sobrevivencia cubrirá en caso de fallecimiento del asegurado, la pensión y demás prestaciones económicas a sus beneficiarios. Si el asegurado al momento del riesgo tuviere 150 semanas cotizadas el seguro también cubrirá el fallecimiento por causas distintas al riesgo o enfermedad de trabajo.

Si la incapacidad declarada es permanente parcial superior al 50% el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la Institución de seguros que elija.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuere de hasta el 25%, se pagará al asegurado una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido. Esta indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda del 25% de la incapacidad sin rebasar.

El pensionado por incapacidad permanente total o parcial, con un mínimo de 50% de incapacidad, recibirá un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que reciba.

La pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total será siempre superior a la que le corresponderá al asegurado por invalidez y comprenderá en todos los casos las asignaciones familiares y la ayuda asistencial, así como cualquier otra prestación en dinero a que tenga derecho.

Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fue dado de alta y sufre una recaída motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, gozará del subsidio en tanto este vigente en su condición de asegurado.

Cuando al asegurado se le haya declarado una incapacidad permanente total o parcial, para disfrutar de las prestaciones en dinero, tendrá la opción de contratar con la institución de seguros que elija una renta vitalicia, la cual se obtiene cuando la aseguradora, a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuentas individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado, o bien tiene derecho a retiros programados.

Retiros programados, que es la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsible de los saldos.

Además independientemente de lo que elija deberá contratar un seguro de sobrevivencia, que es el que se contrata por los pensionados por riesgo de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios legales para otorgares la pensión, ayuda asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

Cuando el trabajador acumula en su cuenta individual más recursos de los que requiere para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia, tendrá la opción de :

- Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual.
- Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor.
- Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Cuando a causa de un riesgo de trabajo el asegurado muere, sus beneficiarios podrán optar por, retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o contratar rentas por una cuantía mayor.

3.1.2.2 Enfermedad y Maternidad

Cuando la salud es el valor más grande que tiene el hombre y por lo tanto lo más codiciado, hace más importante la labor de la seguridad social encaminada a garantizar la salud y el bienestar individual y colectivo. Por lo que el Seguro Social ha dado un gran paso al haber establecido la rama del seguro contra enfermedades no profesionales, puesto que la clase obrera no gozaba de este beneficio.

Se fundamenta en que el trabajador podría padecer una enfermedad de las que no son consideradas como profesionales, pero que lo incapacitan para percibir algún salario. Por lo anterior con esta rama del seguro quedaría amparado y con derecho a recibir atención médico – quirúrgica y farmacéutica, así

como un subsidio en dinero que le permita cubrir sus necesidades vitales y las de su familia.

Entendiéndose como Enfermedad a la alteración en la salud, padecimiento, dolencia, indisposición . En medicina se llama enfermedad a una afección bien definida, ya sea por causas conocidas o desconocidas, son manifestaciones semejantes que crean una entidad clínica. 10

En el rama de maternidad que es uno de los principios básicos de la seguridad social y en el que toda mujer, esposa de trabajador o la trabajadora tienen derecho a recibir atención médica y quirúrgica, que el instituto otorgará durante el embarazo , el alumbramiento y el puerperio.

Tiene su bases en el artículo 123 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por

10.- cfr. García Pelayo y Gross. Diccionario Básico de la Lengua Española. México.Ed, Larousse 1984. 639 pp. p. 399

día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos." Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Desprendiéndose de ello que la Asegurada tiene derecho durante el embarazo y el puerperio al subsidio por maternidad que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo. Se le otorgará asistencia Médica, Ayuda en especie durante seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo o bien el importe de la misma señalado por el Consejo técnico.

Sujetos que protege

Quedan amparados a este seguro conforme al artículo 84 de la ley

I.- El asegurado

II.- El pensionado que puede ser por :

- a) Incapacidad permanente total
 - b) Invalidez
 - c) Cesantía en edad avanzada y vejez y
 - d) Viudez, orfandad y ascendencia
- También tendrá derecho el esposo o a falta de este el concubinario de la asegurada siempre y cuando demuestre que depende económicamente de ella.
 - De la misma manera tendrá derecho el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

- Los hijos del asegurado menores de 16 años y de los pensionados.
- Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad o hasta la edad de 25 años cuando estén estudiando en planteles de sistema educativo nacional.
- Así como el padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste y del padre y la madre del pensionado que demuestren convivencia.

Prestaciones que otorga

Para tener derecho a las prestaciones de esta rama del seguro deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto.

Las prestaciones pueden ser es especie como:

- Tienen derecho a la asistencia médico, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento.
- En caso de maternidad, se le otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio la asistencia obstétrica.
- Ayuda en especie por seis meses para lactancia y
- Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

Tendrán derecho a recibir las mismas prestaciones las beneficiarias, como lo determina el anteriormente señalado artículo 84 de la Ley. De la misma manera se proporciona asistencia médico, quirúrgica y farmacéutica a su hijos menores y

mayores cuando se encuentres estudiando en planteles de educación pública, y concubina a falta de esposa.

Las Prestaciones en dinero que se otorgan son:

- Subsidio por incapacidad temporal

En caso de enfermedad no profesional, que lo incapacite para el trabajo, el asegurado tiene derecho a un subsidio en dinero, el subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure y hasta por 52 semanas.

- Subsidio por maternidad solo para los asegurados

La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual a un 100% del último salario base de cotización, y el que recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo.

- Ayuda para gastos de funeral

Cuando fallezca un pensionado o asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales, en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará al familiar del asegurado que presente factura original de gastos de funeral, que consistirá en dos meses de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

3.1.2.3. Invalidez y vida

Surge esta rama del seguro, cuando el sistema productivo se comienza a organizar a base de la división del trabajo, y cuando existen individuos que solo disponen de su fuerza corporal, surge la necesidad de protegerlos contra las

consecuencias de las enfermedades y posteriormente en la invalidez, por lo que se considera indispensable el establecimiento del seguro obligatorio.

“La invalidez es un riesgo social, una desgracia creada por la colectividad, y la cual puede padecer cualquier miembro de ésta, por lo que el Estado esta obligado a auxiliar a los inválidos y evitar que queden privados de lo necesario para subsistir lo mejor posible, pues la clase económicamente débil, no puede recurrir a un seguro privado.” 11

El seguro de invalidez y vida protege de los riesgos no laborales a los que esta expuesta una persona durante su vida de trabajo activa y que puede ser por accidente o enfermedad no profesional, que le impiden desempeñar su labor, de tal manera que le permita contar con un ingreso similar al que tenia con anterioridad y, por otra parte, la debida protección a sus familiares en caso de muerte del asegurado o pensionado por invalidez.

Por lo anterior el seguro de invalidez ha sido considerado como obligatorio en la mayoría de los seguros sociales del mundo, ya que la invalidez imposibilita al trabajador de valerse por si mismo, lo que puede llegar a ser una carga para la familia y la sociedad.

Concluyendo, este seguro se refiere a la protección del trabajador ante la presencia de situaciones, contingentes durante su trayectoria laboral activa y que

11. Arce Cano, Gustavo De los Seguros Sociales a la Seguridad Social op cit p. 261

provoquen la pérdida de facultades para trabajar o la muerte, y que no se deriven de un riesgo de trabajo. Ya sea accidentes o enfermedades no profesionales, que le impidan al trabajador continuar desempeñando su labor. De la misma forma le brinda la protección a sus beneficiarios en caso de que fallezca el asegurado o pensionado por invalidez.

Describe el capítulo V de la ley del Seguro Social la rama de invalidez y vida. En el ramo de invalidez, se presume que existe cuando el asegurado se encuentra imposibilitado para procurarse mediante un trabajo igual una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional.

La declaración de Invalidez debe ser afirmada por el Instituto y la invalidez puede ser declarada en forma temporal o definitiva.

Sujetos que protege

Esta rama protege a los Trabajadores asegurados y sus Beneficiarios Legales, y son considerados beneficiarios legales del asegurado :

- la esposa (o), concubina (o)
- Los hijos menores de 16 años o hasta los 25 si realizan estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional.

- Los hijos que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.
- El padre o madre si viven en el hogar de éste y dependen económicamente del mismo.

Beneficiarios sustitutos: Son aquellos que designa el asegurado cuando no existen beneficiarios legales.

Prestaciones que otorga

En caso de invalidez del asegurado tendrá derecho a las Prestaciones en especie que son Asistencia médica farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria para el pensionado y sus beneficiarios legales.

Las Prestaciones en dinero se les otorga de acuerdo a la incapacidad que tenga para laborar, y por lo tanto puede ser una Pensión Temporal que es aquella que se otorgará por periodos renovables y es cuando el asegurado tiene la posibilidad de recuperación para el trabajo.

En esta rama del seguro el asegurado, para tener derecho a recibir una pensión, debe cubrir determinados requisitos, y para tener derecho a esta pensión se requiere que tenga 250 semanas de cotización.

En caso de que la invalidez determinada sea mayor al 75 % , solo se requerirá que tenga 150 semanas cotizadas.

En caso de una Pensión Definitiva, que es aquella que se otorga cuando la incapacidad es definitiva, esto es, cuando ya no tiene posibilidad de recuperación para el trabajo, la pensión se le otorgará permanentemente y se requieren que tenga 250 semanas cotizadas.

Por otra parte, en caso de no reunir las semanas cotizadas, el asegurado podrá retirar en una sola exhibición el saldo de su cuenta individual de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

Al determinarse la invalidez el pensionado contratará con la Institución de seguros que elija, una renta vitalicia y un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, donde le Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará el saldo acumulado de la cuenta individual, cuyo resultado será la suma asegurada que se entregará a la Institución elegida por el pensionado.

En caso de que el monto acumulado en la cuenta individual sea mayor al requerido para integrar el monto constitutivo al contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia. El asegurado podrá optar por:

- Retirar el excedente en una sola exhibición
- Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor
- Aplicar el excedente a una sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Renta Vitalicia.-

Es importante definir que es una renta vitalicia, que viene a ser un contrato, con la aseguradora, quien se obliga a pagar periódicamente una pensión de por vida al pensionado a cambio de recibir los recursos de la cuenta individual del asegurado.

Seguro de Supervivencia.-

Seguro de supervivencia es un seguro contratado por el pensionado, con base en los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual. Este seguro es para otorgar a los beneficiarios legales; pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones después del fallecimiento del asegurado y hasta la extinción legal de las pensiones.

Con las nuevas reformas a la ley del seguro social, la pensión se calculará con base en el valor real del salario, de los últimos 10 años cotizados por trabajador, también se actualizan las pensiones, conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor, lo que protege este ingreso de los efectos adversos de la inflación.

Asimismo se ofrece la garantía de que la pensión que reciba el trabajador, no será en ningún caso menor a la pensión mínima garantizada.

Asignaciones familiares.-

Consisten en ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios que se encargan del cuidado del pensionado por invalidez. Y cesarán con la muerte del familiar.

Ayuda asistencial.-

Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial. Se asignarán cuando su estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona de manera permanente y continua. Aumentando hasta el 20% su pensión.

Por lo anterior se puede concluir, que la rama de Invalidez y Vida, tiene como prioridad la protección del trabajador ante la presencia de situaciones contingentes durante su trayectoria laboral activa, que provocan la pérdida de facultades para trabajar o inclusive la muerte, y que no se deriven de accidentes o enfermedades no profesionales, que le impidan al trabajador continuar desempeñando su labor. De la misma manera otorga protección a sus beneficiarios en caso de que fallezca el asegurado o pensionado por invalidez.

Es importante mencionar que cuando el pensionado por invalidez, regresare a cotizar dentro del régimen obligatorio, podrá cotizar en todos los ramos de aseguramiento, con excepción del de invalidez y vida.

3.1.2.4. Retiro Cesantía en edad avanzada y vejez

El seguro de vejez tiene como principal objeto proporcionar a los obreros que han dejado sus energías y juventud en el trabajo y proporcionarle los medios para atender su subsistencia cuando por su edad avanzada no puede obtener su salario. Para ello se establece que deben haber cumplido 65 años, aún cuando no se encuentre inválido tendrá derecho a recibir una pensión.

Determina el capítulo VI de la propia ley los riesgos protegidos son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por esta rama del seguro. Para el otorgamiento de las prestaciones de este seguro se requieren periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto.

La Cesantía en edad avanzada es cuando el asegurado queda privado de trabajo remunerado a partir de los sesenta años, sin embargo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el instituto mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

De no cumplir con las semanas cotizadas el asegurado podrá optar por retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En el Ramo de Vejez para que el asegurado tenga derecho a la Pensión por vejez se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tener reconocidas ante el Instituto un mínimo de 1,250 semanas cotizadas.

Prestaciones que otorga

Por las contingencias consistentes en la cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará las prestaciones en: Especie , cuando el asegurado tenga un mínimo de setecientas cincuenta semanas cotizadas , tendrá derecho atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria así como el pensionado y sus beneficiarios legales.

Solo podrá elaborarse la solicitud de esta pensión cuando el trabajador haya dejado de trabajar. El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir la edad establecida, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea mayor al del 30% de la pensión garantizada.

Las prestaciones en Dinero se otorgarán a los asegurados que reúnan requisitos señalados, podrá disponer de su cuenta individual, con objeto de disponer de una pensión de cesantía en edad Avanzada o Vejez. Para lo cual podrá optar por las siguientes alternativas:

- Contratar una renta vitalicia con la compañía de seguros de su elección, la cual actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

-- Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro AFORE y efectuar con cargo a ésta, retiros programados. Esta opción no será procedente si la renta mensual vitalicia por convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

El asegurado que opte por esta opción podrá contratar una renta vitalicia en cualquier momento, por lo cual la aseguradora se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

Asignaciones familiares que como ya se mencionó son ayuda que se proporcional al asegurado o pensionado por conceptos de carga familiar y se concederá a los beneficiarios que se encargan del pensionado.

La Ayuda Asistencial se otorgará cuando solo si existe un ascendiente se otorgará el 10% y cuando existan dos se otorgará el 15 % y hasta un 20% cuando el pensionado quede solo y en caso de que así lo requiera por su estado físico.

Además los pensionados en la rama de Retiro, Cesantía en Edad avanzada y vejez tienen derecho a utilizar los servicios de los Centros de Seguridad Social, Centros artesanales y Unidades deportivas, donde podrán desarrollas diversas

actividades, así como cursos que le permitan el autoempleo, el ahorro familiar. Así como formación de grupos dirigidos a la producción , comercialización o servicios que posteriormente puedan convertirse en cooperativas . Asesoría para mejorar el nivel de higiene y sanidad en la vivienda, así como fomento a la salud.

Ayuda de Gastos de Matrimonio

Entre las prestaciones a que tiene derecho el asegurado es a la ayuda de gastos de matrimonio que provienen de la cuota social aportada por el Gobierno Federal a su cuenta individual, teniendo derecho a retirar una cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Para ello se requiere que tenga un mínimo de 150 semanas cotizadas a la celebración de matrimonio y que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad además este derecho se ejercerá por una sola vez, no por matrimonios posteriores.

3.1.2.5. Guarderías y Prestaciones Sociales

El Seguro de Guarderías tiende a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, por lo que deberán fomentar la adhesión a la familia y a la sociedad, así como los conocimientos, la razón, la comprensión y el uso de la imaginación, la convivencia, la cooperación en el esfuerzo común para lograr metas comunes y fomentar hábitos higiénicos, acorde a la edad del niño y la

realidad social, con absoluto respeto a los elementos formativos de la familia. Se les proporcionará a los menores aseo, alimentación y cuidado de la salud así como educación y recreación .

Lo anterior con el fin de apoyar a las mujeres trabajadoras que no pueden otorgar los cuidados a sus hijos en la primera infancia, durante la jornada de trabajo . Por otra parte, tiene derecho a este seguro, la mujer trabajadora, el trabajador viudo o divorciado y que judicialmente se le haya confiado la custodia de los hijos. O bien a los asegurados que por resolución judicial tengan la custodia de los menores y que estén vigentes en sus derechos.

Sujetos que protege

A los hijos menores de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o bien de la persona a la que por orden judicial se le haya confiado la custodia de los hijos.

Prestaciones que otorga

Es el cuidado y custodia de los hijos durante la jornada de trabajo y desde la edad de 43 días y hasta que cumplan cuatro años, para su formación y buen desarrollo futuro, además se incluirá el aseo, la alimentación y la recreación de los menores.

Prestaciones Sociales

Con relación al ramo de las prestaciones sociales, que tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades, y accidentes así como contribuir a aumentar los niveles de vida de la población, mediante servicios o programas, que fortalezcan la medicina preventiva y el auto cuidado de la salud así como mejorar la economía integral y familiar y comprenden dos formas:

Prestaciones Sociales Institucionales : que tiene como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población derechohabiente, mediante servicios que fortalezcan la medicina preventiva y el autocuidado de la salud e integridad familiar, a través de diversos programas y servicios, como:

- Promoción de la Salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación
- La educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios, prevención de enfermedades y accidentes.
- Mejoramiento de la calidad de vida a través de estrategias que aseguren costumbres y estilos de vida saludables, que propicien la equidad de género, desarrollen la actividad y las potencialidades individuales y fortalezcan la cohesión familiar y social.
- Impulsar actividades culturales, deportivas y recreativas y todas aquellas tendientes a ocupación del tiempo libre.

- Promoción de la regulación del estado civil
- Cursos de adiestramiento y capacitación para el trabajo, para propiciar la participación de la población en el mercado laboral y superar niveles de ingreso de los capacitados.
- Centros vacacionales
- Establecimiento y la administración de velatorios y servicios similares.

Las prestaciones de Solidaridad Social.- también comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica farmacéutica e incluso hospitalaria a través de Unidades médicas exclusivamente para los núcleos de población en profunda marginación rural o suburbana y urbana y que el poder ejecutivo determine como sujetos de solidaridad social.

Dichos programas se llevara a cabo en coordinación con la Secretaría de Salud y demás Instituciones de Seguridad Social.

Sujetos que protege:

Son núcleos de población en profunda marginación y por lo tanto no derechohabientes. Y se otorgarán solo en situaciones de emergencia nacional, regional o local y en caso de siniestro o desastres naturales.

En campañas de vacunación atención de promoción a la salud en apoyo de programas de combate a la marginación y la pobreza, cuando así lo requiera el

Ejecutivo Federal. Los beneficiados contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales en beneficio de las comunidades .

3.2 Continuación Voluntaria al Régimen Obligatorio

Se establece esta y otras formas de aseguramiento, como forma de ampliar la cobertura del mayor número de trabajadores, ante el incremento del empleo informal y el decrecimiento de la incorporación al régimen obligatorio.

Se ofrecen entre otras modalidades la continuación voluntaria, la incorporación al régimen obligatorio y la incorporación voluntaria al mismo, en todas ellas se requiere de la voluntad del trabajador de incorporarse al seguro, empezaremos por la continuación voluntaria.

La continuación voluntaria al Régimen Obligatorio significa que, el asegurado al ser dado de baja , tiene la posibilidad de reingresar al mismo, para tener acceso a este seguro se requiere que el asegurado cuente con un mínimo de 52 semanas cotizadas acreditadas en el Régimen Obligatorio, pudiendo continuar cotizando en las ramas de aseguramiento en Invalidez y Vida, así como Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Debiendo quedar inscrito con base en el último salario o en salario superior al momento de la baja.

Esto es que el Instituto podrá proporcionar al asegurado que deje de pertenecer al Régimen Obligatorio en los términos del artículo 218 de la Ley del Seguro Social los servicios institucionales previstos para las ramas anteriormente mencionadas

Sujetos que protege

Los asegurados al Régimen Obligatorio y que han sido dados de baja, tendrán derecho a continuar voluntariamente bajo éste Régimen, una vez acreditado haber tenido un mínimo de 52 cotizaciones semanales en Régimen Obligatorio, en los últimos 5 años. Asimismo quedan protegidos sus beneficiarios legales, en los términos previstos por la ley para cada una de las ramas del seguro, descritos con anterioridad.

Ramas que cubre

El asegurado al ejercer este derecho puede continuar cotizando en las ramas conjuntas de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por lo que deberá cubrir sus cuotas correspondientes en mensualidades adelantadas.

Para la integración de las cuotas, el asegurado deberá pagar la totalidad las correspondientes a él y al patrón, del ramo de retiro y de cesantía en edad

avanzada y vejez, así como de la rama de invalidez y vida, a las que el Estado aportara lo correspondiente para integrar la aportación tripartita.

Esta modalidad de aseguramiento tiene una gran semejanza a los seguros privados, ya que requiere de la manifestación de la voluntad del interesado así como por la cobertura de sus cuotas.

El derecho a la continuación bajo este régimen, se pierde si no lo ejercita mediante solicitud por escrito y dentro del plazo de 5 años a partir de la fecha de baja.

Otras formas de terminar la inscripción a este Régimen son:

- Por declaración expresa firmada por el asegurado
- Dejar de pagar las cotas por dos meses
- Ser dado de alta nuevamente al Régimen Obligatorio.

Prestaciones que otorga

Las correspondientes a las ramas de seguros contratados como son en Especie:

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica
- Rehabilitación
- Servicio de hospitalización

De las Prestaciones en Dinero :

- Pensión ya sea por invalidez o muerte del trabajador

3.3. Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio

Una rama distinta de la continuación voluntaria, ya que como su nombre lo indica es la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio, en una se maneja la reincorporación al derecho generado y en la segunda se da inicio al aseguramiento al régimen determinado.

La incorporación se realizará mediante convenio y podrá ser en forma individual o en grupo a solicitud por escrito de los interesados.

Atendiendo a cada una de las modalidades del trabajador de acuerdo al artículo 13 de la ley, será la cobertura, llevándose a cabo el aseguramiento, en periodos de inscripción determinados por el Instituto, así como los periodos de espera para el disfrute de prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad.

Sujetos que protege en la fracción I y III

De acuerdo a las fracciones I y III del mencionado artículo son sujetos de incorporación voluntaria, los trabajadores en Industrias Familiares y los Independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados. Así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.

Para el pago del seguro, el Instituto podrá convenir, de conformidad con los sujetos de aseguramiento, con empresas o instituciones de crédito que tengan relación comercial o jurídica, para que sean ellos los que retengan las cuotas correspondientes. Y serán pagos anuales y por anticipado.

Ramas de Seguro que cubre este seguro en la rama de riesgo de trabajo y se otorgarán las prestaciones en especie únicamente, así como las correspondientes a la ramas de enfermedad y maternidad, invalidez y vida, así como retiro y vejez y que son ;

- Asistencia Médica, quirúrgica y hospitalaria, en caso de maternidad asistencia obstétrica.

Prestaciones en especie:

- ayuda de gastos para funeral únicamente el pago. Pensión de invalidez, vida , retiro, cesantía (con excepción a los patronos personas físicas y a los de incorporación voluntaria del campo) Las prestaciones en especie incluyen a los beneficiarios.

Sujetos que protege en la fracción II

Para los sujetos comprendidos en la fracción II son: los Trabajadores Domésticos. Las cuotas se integraran en base a su salario real integrado. Termina su afiliación a este seguro cuando da por terminada su relación de trabajo.

Prestaciones que otorga.-

Las Prestaciones que se otorgan únicamente serán en Especie y son las correspondientes a las ramas de Riesgo de Trabajo, de enfermedades y maternidad y de los seguros de invalidez y vida así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, siendo estas ;

- Asistencia medica, quirúrgica y farmacéutica para el y sus beneficiarios y en caso de maternidad asistencia médica obstétrica.
- Servicio hospitalario
- Rehabilitación
- Pensión , se otorgará únicamente a los asegurados
- Asignaciones familiares
- Ayuda asistencial

Sujetos que protege en la fracción IV

Para los trabajadores de la fracción IV los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.

Prestaciones que otorga .-

Se les otorgarán las prestaciones en especie correspondientes a la rama de riesgo de trabajo y las prestaciones en especie de las ramas de enfermedad y maternidad y las correspondientes a invalidez y vida, así como retiro y vejez.

- Atención médica, quirúrgica y farmacéutica
- servicio de hospitalización en caso de maternidad asistencia obstétrica.

- Pensión temporal o definitiva en caso de Incapacidad permanente a consecuencia de un riesgo de trabajo o la muerte del asegurado
- Asignaciones Familiares.
- Ayuda asistencial

Sujetos que protege en la fracción V

Para los trabajadores contenidos en la fracción V del mismo artículo:

Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social. La cuotas se integraran en base a salario real integrado y podrán pagarse con cargo a subsidios transferencias o participaciones en ingresos federales que los estados o municipios le correspondan.

Sujetos que protege son.-

Los asegurados y beneficiarios legales que son la esposa (o) concubina (o), los hijos menores de 16 años y hasta los 25 si se encuentran realizando sus estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional, los hijos incapacitados para mantenerse por su propio trabajo, los padres del asegurado siempre y cuando convivan y dependan económicamente de éste.

Ramas de Seguro que cubre:

Quedarán cubiertos con prestaciones en especie y en dinero en la rama de Riesgo de Trabajo, prestaciones en especie de la rama de enfermedad y maternidad, y de invalidez y vida , así como retiro por cesantía en edad avanzada y vejez, ayuda para gastos de funeral.

Prestaciones que otorga :

En rama de Riesgo de Trabajo, en maternidad , e invalidez, vida , retiro, cesantía y vejez., se otorgará

- Asistencia medica, quirúrgica y farmacéutica,
- Hospitalización y asistencia médica obstétrica.
- Subsidios se otorgará Pensión por incapacidad permanente, parcial o total.
- Ayuda para gastos de funeral

Por otra parte a solicitud de las Entidades Públicas, el esquema podrá comprender únicamente las prestaciones en especie de los seguros conjuntos de Riesgo de trabajo y Enfermedad y Maternidad , cuando ya tengan establecido un sistema de pensiones.

En caso de muerte del asegurado, que tenga reconocidas cuando menos 12 cotizaciones semanales en los 9 meses anteriores al fallecimiento se otorgará a los familiares ayuda por gastos de funeral.

3.4 Régimen Voluntario

Constituye una alternativa de incorporación al Seguro Social por parte de los grupos de personas que no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece el sistema, es una opción cuando no se puede tener acceso por la naturaleza propia del trabajador al régimen obligatorio.

Dichos grupos se podrán inscribir de forma voluntaria en los periodos que fije el Instituto, con periodos de espera para poder tener acceso a las prestaciones en especie del ramo de seguro de enfermedad y maternidad que ofrece el Instituto. Entre los Seguros con los que cuenta este Régimen están:

3.5 Seguro de Salud para la Familia

Para la incorporación a este Régimen se lleva a cabo a través de un convenio con el Instituto para el otorgamiento de las prestaciones en especie de la rama de enfermedad y maternidad, dicho convenio puede ser de forma individual o colectiva, y atendiendo a la edad o grupo a que pertenezcan cada uno de los miembros de la familia, de acuerdo al artículo 242 de la propia ley.

Son sujetos amparados:

En este seguro son todos los integrantes del núcleo familiar, el pago de este seguro será en forma anual y por anticipado, pudiendo contratarse cualquier día

hábil en el año. Debiendo tener un período de espera para el otorgamiento de las prestaciones en especie que son:

- Asistencia médica quirúrgica y farmacéutica de primero y segundo nivel
En caso de maternidad asistencia médico obstetra
- Servicio de hospitalización
- Rehabilitación

Sin derecho a ningún tipo de subsidio.

3.6 El Seguro de Salud para Trabajadores en el Extranjero

También serán protegidos familiares de trabajadores que se encuentren laborando en el extranjero, con el fin de proteger a los familiares residentes en el territorio nacional y a ellos mismos cuando se ubiquen en territorio Mexicano.

Así como todos los sujetos que voluntariamente se incorporen, incluidos los familiares y cualquier familiar adicional pagará anualmente las cuotas.

Riesgos que cubre: únicamente los correspondientes a la rama de enfermedad y maternidad.

Prestaciones que otorga: Las correspondientes a dichas ramas, pero únicamente en prestaciones en especie, como sol la Asistencia Médica Quirúrgica

y farmacéutica y en caso de maternidad asistencia médica obstetra. Así como servicio de hospitalización y rehabilitación.

Seguros adicionales

Se llevan a cabo a fin de satisfacer las prestaciones económicas adicionales con los patrones , y pueden ser pactadas a través de los contratos ley o contratos colectivos de trabajo y que pueden ser superiores a las de la misma naturaleza establecidas en la ley.

Las condiciones sobre las cuales se puede pactar son:

- Disminución de la edad mínima para el disfrute
- Aumentos de las cuantías
- Modificación del salario base de cálculo
- Todas aquellas coberturas o prestaciones superiores a las legales con el fin de mejores las condiciones de los asegurados.

Las prestaciones que se pueden pactar serán únicamente las correspondientes a las ramas de riesgo de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Las bases de cotización serán modificadas cada vez que las prestaciones sena modificadas en los contratos colectivos.

Aún cuando en la ley del Seguro Social vigente se encuentran contemplados este tipo de seguros, no se encuentran vigentes.

Otros Seguros

El Instituto previo acuerdo del Consejo Técnico, podrá otorgar seguros de vida y otros a favor de personas , grupos o núcleos de población de menores ingresos y que determine el Gobierno Federal como sujetos de solidaridad social.

Así mismo el Consejo Técnico del Instituto podrá autorizar el uso de su infraestructura y servicios, en apoyo de programas de combate a la marginación y la pobreza , para lo que el Gobierno Federal proveerá de recursos financieros necesarios, con cargo al programa correspondiente, para solventar los servicios que le encomiende.

Como ya se pudo observar en el Régimen Obligatorio es responsabilidad del Estado, el otorgar asistencia en salud, cuando el individuo quede imposibilitado, ya sea por no contar con un trabajo o por sufrir alguna discapacidad, para cumplir con el deber como integrante de la sociedad para aportar sus energías al progreso de la misma.

Y la Ley Laboral vigente, no restringe a trabajadores domicilio, para el aseguramiento sobre las bases de un riesgo socialmente creado y cuyas consecuencias deben ser socialmente compartidas. Ya que la ley considera al

trabajador a domicilio como un asalariado y bajo esta iniciativa se les incorpora como sujetos de aseguramiento, sin requerir previa expedición de un decreto. Y se encuentra debidamente reglamentado en la Ley Federal del Trabajo como se verá en el siguiente capítulo. Sin embargo a la fecha estos trabajadores no cuentan con el mínimo de garantías con las que cuentan los trabajadores que laboran en las instalaciones de las empresas.

Por lo tanto el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar de la población, con la implantación de sistemas que lo amparen efectivamente, pues a esta forma de trabajo lo constituye un gran número de la población.

De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948 "Toda persona tiene derecho a que se le asegure salud y bienestar, y en especial los medios de subsistencia perdidos por causas independientes a su voluntad, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios" ¹²

4. Condiciones Generales del Trabajador a Domicilio

El Trabajo a Domicilio es el que se realiza habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local elegido libremente por él, sin la vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

Es un fenómeno laboral cuyas dimensiones son difíciles de precisar aún cuando su impacto social es innegable, ha sido considerado por algunos, como sinónimo de maquila que quiere decir : porción de grano, harina o aceite que percibe el molinero por cada molienda, ¹ esto es una porción o parte de una producción, tomando en consideración esta acepción, se trata de un importante ingrediente del producto.

Se le considera como maquila porque se ha desarrollado principalmente en la industria textil y de fabricación de ropa, en el ensamblaje en industrias diversas. En nuestro país particularmente se localiza en las capitales más industrializadas, sin embargo no se tiene datos precisos, señalan algunos estudios que, en la periferia de la Ciudad de México concretamente en Ciudad Nezahualcoyotl se tienen testimonios que en 1986 había diez mil talleres clandestinos en donde la actividad predominante es la maquila misma que es realizada principalmente por mujeres ²

1.- cfr. García Pelayo y Gross Diccionario op. cit. p.353

2.- Reynoso Castillo, Carlos. Los Regímenes Laborales Especiales. México, Ed. Universidad Autónoma Metropolitana.- Colección Libros de Texto., 1992. 287 pp. p. 211

En Michoacán y Jalisco se da con la elaboración de prendas de tejido de punto, fabricación de diferentes tipos de calzado, artículos de cuero, chamarras, cinturones, arreglos florales para novias, artefactos metálicos, decoraciones de vidrio soplado, adornos navideños, envolver dulces.

Por las características propias este trabajo ha sido desarrollado principalmente por mujeres madres de familia e incluso madres solteras, quienes en sus ratos libres utilizan sus propias máquinas de coser, trabajando sin abandonar las tareas diarias y el cuidado de los hijos, en muchos casos trabajan para varios patrones del mismo sector. 3

La edad promedio entre estos trabajadores oscila entre los 20 y 50 años y en algunos países han empleado la mano de obra de las personas mayores, la mayoría de estos trabajadores cuentan con responsabilidad familiar y por otra parte también se ha desarrollado como una actividad complementaria al ingreso familiar, pues también lo realiza la esposa cuyo marido tiene una actividad laboral estable o asegurada con prestaciones.

La mayoría de los trabajadores a domicilio cuentan con un nivel educativo medio – bajo, y gran parte de los países donde se desarrolla son trabajadores que carecen de cualquier tipo de capacitación, pues es raro que se les exija algún certificado para realizar la actividad.

3.- Vega Ruiz, María Luz. El Trabajo a Domicilio: Un Análisis Comparativo de la Legislación y la Práctica. Ginebra, Ed. O.I.T. 1995 45p. p.6

La particularidad del trabajo a domicilio consiste en una mezcla de independencia personal, ya que no están sujetos a la dirección del patrón en cuanto a la elaboración de la mercancía pero, si a una fuerte dependencia económica, pues lo único real que percibe este trabajador es su salario, ya que no cuentan con prestaciones como todos los trabajadores de la misma industria.

Ahora bien esta forma de trabajo, lejos de desaparecer con los adelantos tecnológicos y en los países en vías de desarrollo, se ha incrementado tomando los matices de la modernidad, particularmente por los progresos de la microelectrónica y la informática, lo que ha hecho que aparezcan nuevas funciones que se integran a un proceso de complementación industrial o comercial, y que se llevan a cabo en forma individual a través de una computadora y un teléfono y en un lugar fuera de la empresa.

La situación sigue siendo la misma, lo único es que se va dando paso a nuevas técnicas organizativas que aparentemente se presentan como necesarias para el nivel de competitividad adaptándose a las nuevas necesidades del mercado, son varios los factores que intervienen para que este trabajo continúe por ejemplo; los factores políticos, económicos, sociales y como consecuencias el desempleo y la pobreza extrema que son las causas principales de esta forma de trabajo.

El trabajo a domicilio es un fenómeno vigente que se consolida y se amplía en todos los sectores económicos, por ello es aún más importante promulgar una reglamentación precisa, que otorgue un ámbito de protección suficiente a esta clase de trabajadores.

4.1 Antecedentes de Trabajo a Domicilio

El Trabajo a Domicilio no es nuevo, pues sus inicios de remontan a la etapa preindustrial, y mas concretamente a partir de la Revolución Industrial bajo el titulo de "trabajadores por encargo", se desarrollaban en múltiples actividades pero bajo una característica principal, que no se llevaba a cabo en el taller sino en el hogar de quien las emprendía, teniendo como beneficio para los patrones la supresión de puestos en las fabricas, esta actividad donde la concentración y el maquinismo hacían dudar de la subsistencia de este trabajo, y contrario a lo previsto tomo nuevas formas y se consolidó como actividad productiva y descentralizada, naciendo en Inglaterra las primeras leyes en defensa mínima de estos trabajadores.⁴

En México se conocen con los trabajos típicamente artesanales y de la costura, por lo hubo necesidad de legislar para garantizar los derechos de los trabajadores a domicilio, como se puede ya encontrar en el Programa del Partido Liberal Mexicano en 1906 en donde ya se establecía la necesidad de

4.- Barajas Montes de Oca, Santiago. Los Contratos Especiales de Trabajo México Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. 1992. 254 pp. p. 160

reglamentar al respecto y atendiendo a sus características especiales, aludiendo dicho programa que: “ La reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio se hace necesaria, pues a labores tan especiales como éstas es difícil aplicarles un término general del **maximum** de trabajo y el **minimum** del salario que resulta sencillo para las demás labores. Indudablemente deberá procurarse que los afectados por esta reglamentación obtengan ganancias equivalentes a las de los demás trabajadores.” 5

En la Constitución de 1917 se planteó la regulación de los regímenes especiales teniendo como único objetivo dar a los trabajadores el trato legal que procedía en aquellas ocupaciones no sujetas a las normas generales impuestas al contrato de trabajo, no tenía la idea de hacer una diferencia específica de los trabajadores o establecer categorías, sino aplicar la ley sin distinción alguna, por ello se plantearon normas reguladoras dependiendo de los tipos de contratación, de las condiciones de trabajo, de las obligaciones especiales. La primera distinción que se hizo de los trabajadores fue la de los trabajadores del sector público y del sector privado, por lo que se establece un régimen general y uno parcial o especial. 6

Durante el Gobierno provisional del Presidente Don Emilio Portes Gil se formuló el primer proyecto del Código Federal del Trabajo y que fue sometido a

5.- De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op.cit. p.534

6.- Reynoso Castillo, Carlos . Los Regímenes Laborales Especiales. Op. cit p. 22

consideración del H. Congreso de la Unión en 1929 aprobado y ratificado por las legislaturas de los Estados , y en su exposición de motivos hace mención de “ La Ley no es una fórmula abstracta de lógica absoluta, sino la expresión general y obligatoria de las necesidades diarias “ 7 por lo que se incluyo un titulo denominado “De los trabajos en Particular” con los capítulos Contrato de aprendizaje, trabajo agrícola, trabajo marítimo, trabajo Ferrocarrilero, la pequeña industria y el Trabajo a Domicilio, además se aprobó un capítulo especial para regir el trabajo de mujeres y menores, con ello el legislador trato de impedir el pago de salarios no profesionales y obligar al patrón al reconocimiento de ciertas prestaciones y de reconocer sus responsabilidades en el campo de riesgos profesionales.

En la Ley Federal del Trabajo de 1931 se introdujo el capítulo de XVIII “De las Pequeñas Industrias , de la Industria Familiar y del Trabajo a Domicilio” y en la que ya se define al trabajo a domicilio como aquel que desempeña toda persona a quien se entregan artículos de fabricación y materias primas, para que sean elaborados en su propio domicilio o en cualquier otro lugar, pero fuera de la vigilancia o dirección inmediata de la persona que ha proporcionado el material” 8

Con dicha definición, se le dio a la relación del trabajo a domicilio el carácter de un contrato civil o mercantil, lo que obligó posteriormente a una mas completa definición del mismo.

7.- Barajas Montes de Oca, Santiago. Los Contratos Especiales del Trabajo . México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas 1992 . 254 p. 57

8.- Barajas Montes de Oca, Santiago idem p. 57

Posteriormente en Decreto Presidencial de fecha 7 de octubre de 1952 se establecen las normas sobre el funcionamiento de talleres de costuras, pequeñas industrias y los que den trabajo a domicilio en el Distrito Federal. ⁹

En la Ley Federal de Trabajo de 1970 protege con mucha más resolución y viabilidad al trabajador a domicilio, al tomar como elemento necesario que el patrón fuera el que proporcionara los materiales para la elaboración del producto, en la exposición de motivos menciona que si se estudian las relaciones entre los trabajadores a domicilio y las empresas se descubrirá, que forman parte de una unidad económica y que su actividad esta encuadrada en la empresa, ya que la única fuente de ingresos, es la que reciben por su trabajo. ¹⁰

El mundo laboral fue evolucionando y con el las formas en las que se presentan las relaciones de trabajo, por lo que se han incluido variantes en las relaciones de trabajo tanto en la iniciativa privada como en el Estado, lo que ha generado la formación de regímenes especiales, y que han sido objeto de una regulación específica en materia laboral.

Actualmente, los principios generales que regulan los regímenes especiales los encontramos en el artículo 181 de la Ley Federal del Trabajo en el que señala que los Trabajos Especiales se rigen por las normas Especiales y por las generales de la Ley en cuanto no las contraríen.

9.- Reynoso Castillo, Carlos .- op. cit p. 215

10.- Dávalos, José. - Tópicos Laborales. México, Ed. Porrúa. 1998. 736 pp. p. 246

El objeto es proteger efectivamente a los trabajadores que prestan dichas labores, independientemente de la naturaleza de cada uno, constituyéndose con ello las garantías mínimas con que debe contar los trabajadores especiales, aplicando en lo general las normas de la ley del Trabajo, y el hecho de que este capítulo no haga referencia o mención amplia de ciertos derechos de estos trabajadores, no quiere decir que le sean vedados, por ello en caso de duda debe prevalecer la favorable al trabajador, confirmando con ello la Teoría Integral del Derecho Laboral.

Se define ya al trabajador a domicilio como la persona que trabaja personalmente o con la ayuda de los miembros de la familia para un patrón. Asimismo señala que son considerados patronos, aquellas personas que dan trabajo a domicilio, sea que suministren o no los útiles o materiales de trabajo y cualquiera que sea la forma de remuneración. 11

Concluyendo podemos decir que México fue el primer país del mundo que incorporó a su Constitución Política los Derechos de los Trabajadores en el artículo 123, uno de los primeras en consagrar los derechos sociales, especialmente es este capítulo ha sido ejemplar para otras legislaciones, sin embargo como México no tuvo un desarrollo industrial avanzado, no se reflejó en un buen nivel de ingresos para la mayoría de los trabajadores, aunado a que el sindicalismo hoy en día no lucha por mejorar las condiciones de los trabajadores,

11.- Reynoso Castillo, Carlos . Op. cit. p. 212

sino que ha visto por su propio beneficio, siempre llegando a acuerdos para mantener un salario mínimo, en un país donde varios millones de trabajadores lo tiene como ingreso único y todavía más, trabajadores que ni eso perciben, lo que quiere decir que no basta tener leyes muy avanzadas si no hay una economía desarrollada y una lucha constante de los trabajadores por la defensa de sus derechos.

4.2 El Trabajo a Domicilio en la Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal de Trabajo como ya se dijo, surge con la lucha social y los principios revolucionarios del derecho del trabajo, que por su naturaleza es proteccionista y reivindicatoria de la clase trabajadora, surgiendo así la teoría Integral del Derecho del Trabajo y de Previsión Social.

Como el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana. ¹²

Es una ley proteccionista porque protege con un mínimo de garantías a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración, y

12.- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral . Ed. Porrúa. 6ª. ed. México, 1981. 699 p. p. 135

reivindicatoria porque se trata de recuperar la plusvalía con los bienes de la producción, por lo tanto las leyes protegen y tutelan a los trabajadores frente a los patrones.

Partiendo de estos valores jurídicos se pretende proteger efectivamente al trabajador independientemente de la naturaleza de su actividad, instituyendo normas especiales para cada forma de trabajo y que le permitan el acceso a una previsión social para la defensa de sus derechos contra las consecuencias de los infortunios del trabajo.

Así el artículo 311 de la Ley Federal de Trabajo define como trabajo a Domicilio como aquel que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local elegido libremente por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

Lo que quiere decir que contiene características específicas como son; el que se ejecute habitualmente para un patrón, esto es que no sea solo en forma ocasional, sin embargo existen empresas que solo contratan estos servicios en determinadas épocas, debiendo protegerse también en estos casos.

Otro de los puntos que se señalan es el lugar donde se desempeña, que debe ser en el domicilio del trabajador o en un lugar libremente elegido por él, de efectuarse en la empresa automáticamente será considerado como trabajador ordinario.

Por otra parte, señala que debe cumplirse este trabajo sin la vigilancia ni la dirección inmediata de quien proporciona el trabajo, siendo esta la situación característica del trabajo a domicilio. 13

Siendo aún más específica la ley, señala que de no realizarse bajo estas condiciones se regirá por las disposiciones generales.

Sin embargo el trabajo a domicilio es un trabajo subordinado, pues se lleva a cabo bajo las indicaciones del patrón, aún cuando no sea de forma inmediata, pues el trabajador al hacer entrega de su trabajo si no cumple las especificaciones señaladas por el patrón, no las recibe e incluso, le cobra los materiales, luego entonces si existe una subordinación.

También señala la misma ley como trabajo a domicilio, el que se lleva a cabo en virtud de un convenio en el que el patrón vende las materias primas u objetos al trabajador para que los transforme o confeccione en su domicilio y posteriormente los venda al mismo patrón, o cualquier otro convenio u operación semejantes, constituye trabajo a domicilio, de acuerdo al artículo 312 de la misma Ley.

Con ello se trata de proteger al trabajador y de evitar las simulaciones por medio de las cuales el patrón trata de sustraerse a la aplicación de las leyes laborales, y terminar con la controversia de que si el patrón proporciona o no los útiles para la elaboración del trabajo.

Para 1980 el desarrollo de la economía mundial facilitó un proceso general de informalización y precarización del trabajo independiente, dando con ello un incremento del trabajo a domicilio en forma clandestina, gozando de preferencia entre los empresarios, debido a las ventajas que les representaba como el abaratamiento de los costos de producción y la falta de control administrativo o sindical.

Sin embargo también para los trabajadores representaba ciertas ventajas inherentes a la actividad, debido a la flexibilidad e independencia, así como por la compatibilidad con el trabajo remunerado con las responsabilidades domésticas, y mayor accesibilidad de obtener independencia económica dentro del hogar. ¹⁴

4.3 Los sujetos del Trabajo a Domicilio

Los sujetos que interviene en el trabajo a domicilio, son parte importante en ello, señala la ley que son; el trabajador bajo características de trabajo específicamente determinas, el patrón que es quien proporciona los materiales para elaborar el trabajo y el intermediario, que es aquel a través del cual se otorga el trabajo del patrón al trabajador, o bien realiza una contratación por ello también son considerados como patrones.

14.- Vega Ruíz, María Luz . op. cit . p. 3 – 5

Una figura importante es la intervención del los Inspector del Trabajo, quienes se encargan de supervisar las condiciones generales en las que se encuentran desarrollando sus labores los trabajadores, con la ventaja de la supervisión física del lugar, siendo ellos de suma importancia en esta forma de trabajo, ya que sin ellos no se podrían confirmar las condiciones en que se desarrollan estos trabajadores.

4.3.1 El Trabajador a Domicilio

La ley Federal del Trabajo señala en su artículo 313 que trabajador a domicilio es la persona que trabaja personalmente o con ayuda de miembros de su familia para un patrón.

Trabajador en términos generales, es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Entendiéndose por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. ¹⁵

Como se puede observar la diferencia con el trabajador a domicilio es la subordinación, pues el trabajador a domicilio no realiza su labores bajo la dirección ni la supervisión del patrón.

15.- De Pina Vara, Rafael . Diccionario de Derecho, Op cit. p. 453, 454

Siendo esta situación la que ha venido a limitar sus derechos como trabajador asalariado, sin embargo sí existe una subordinación con el patrón, aún cuando no es en forma directa, ya que el patrón es el que entrega los materiales para el trabajo y señala las condiciones en las que debe ser elaborado y posteriormente al recibir el trabajo acabado lo supervisa y si está satisfecho con ello lo paga, luego entonces sí existe la subordinación, puesto que el trabajador recibe órdenes e indicaciones de parte del patrón de la forma en la que debe ser entregado el trabajo.

Existe jurisprudencia que viene a sustentar la relación de trabajo entre el trabajador a domicilio y el patrón:

Trabajo a Domicilio: "Si una persona presta servicios a una negociación, mediante el recibo de determinados trabajos para realizarlos en su domicilio particular, donde tiene establecido un pequeño taller con esa finalidad, la circunstancia de que no permanezca en el local del negocio no significa que entre dicha persona y el propietario no exista un contrato de trabajo, pues en rigor la dirección y dependencia del trabajador es directa, e inclusive, si ha quedado demostrado que el dueño del negocio le ha proporcionado una máquina para la realización de sus labores, todo ello permite concluir que el trabajador no actúa por cuenta propia, sino bajo las órdenes que recibe." Amparo directo 7505-68. 10 de septiembre 1969. 5 votos Sexta Época. Volumen LXIX, Quinta Parte, págs. 49 y 50

Ahora bien el trabajo a domicilio puede llevarse a cabo con la ayuda de los miembros de la familia y de realizarse en estas condiciones, se sujetará a las disposiciones relativas a la industria familiar teniendo prestaciones que se deriven de las normas de seguridad e higiene.

Lo que consideramos una injusticia, pues no deja de ser trabajo a domicilio, ya que sigue ejecutando el trabajo para un patrón, en un lugar elegido libremente

para ello y sin la dirección ni la vigilancia del patrón, y la industria familiar se involucran las inversiones propias de la familia siendo por ello una industria que como su nombre es familiar, en el trabajo a domicilio no es así.

De las obligaciones especiales que tiene el trabajador a domicilio señala la ley que son:

- Poner el mayor cuidado en la guarda y conservación de los materiales y útiles que reciban del patrón.
- Elaborar los productos de acuerdo con la calidad convenida y acostumbrada.
- Recibir y entregar el trabajo en los días y horas convenidos
- Indemnizar por la pérdida o deterioro que por su culpa sufran los materiales y útiles que reciban .

Con esta obligaciones especiales, como se puede observar no se requiere que se encuentre bajo la dirección ni la vigilancia del patrón, ya que de no poner todo el cuidado en la calidad de trabajo, repercute en su salario, ya que el trabajador responderá por deterioro del material y útiles que recibe.

Señala además que la responsabilidad del trabajador a domicilio se rigen por las disposiciones protectoras y privilegios del salario de acuerdo a la fracción II del artículo 110 que señala: El pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo

de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisiciones de artículos producidos por la empresa o establecimiento.

La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convenga el trabajador y el patrón sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo.

También tiene derecho el trabajador a domicilio de que en la semana que corresponda se le pague el salario del día de descanso obligatorio, de la misma forma tienen derecho a vacaciones anuales, para determinar el importe del pago del salario será de acuerdo al artículo 89 párrafo II, señala que en los casos de salario por unidad de obra, y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese lapso hubiese habido un aumento en el salario, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

El trabajador a Domicilio al que se le deje de dar el trabajo, tendrá derecho a solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario. Debiendo hacer su solicitud en el término de dos meses siguientes, a partir del día siguiente de la fecha de la separación o despido, de otra manera prescribirá la acción.

De no comprobarse la causa de la rescisión, el trabajador tiene derecho a que se le paguen salarios vencidos desde la fecha de despido hasta que se cumplimente el laudo.

4.3.2 Patrón

Señala la ley que es considerado como patrón a las personas que dan trabajo a domicilio, sea que suministren o no los útiles o materiales de trabajo o cualquiera que sea la forma de la remuneración.

Asimismo, es considerado patrón a toda la persona que se beneficia directamente de los productos del trabajo a domicilio.

Con ello se trata de proteger efectivamente al trabajador a domicilio para evitar que el patrón se sustraiga a sus obligaciones, argumentando la venta de materias primas u objetos para que el trabajador los confecciones y los venda nuevamente al patrón.

Asimismo señala la propia ley que la simultaneidad de patronos no priva al trabajador a domicilio de los derechos que le concede la ley.

Los patronos que den trabajo a domicilio deberán inscribirse previamente en el “registro de patronos del trabajo a domicilio” que funcionará en la Inspección del Trabajo , debiendo constar en el registro el nombre y domicilio del patrón para

el que se ejecuta el trabajo y los demás datos que señalen los reglamentos respectivos.

De acuerdo al artículo 320 señala que los patrones están obligados a llevar un "libro de registro de trabajadores a domicilio" autorizado por la Inspección del Trabajo, en el que deberán hacer constar datos como: Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil del trabajador y domicilio donde se ejecuta el trabajo.

Además de los días y horario para la entrega y recepción de los trabajos y para el pago de los salarios, la naturaleza, cantidad y calidad del trabajo, los materiales y útiles que en cada ocasión se proporcionen al trabajador, valor de los mismos y la forma de pago de los objetos perdidos o deteriorados por culpa del trabajador.

Así como la forma y el monto del salario, y demás datos que señalen los reglamentos, además de que los libros de registros estarán permanentemente a disposición en la Inspección del trabajo.

De la misma manera señala la ley, que los patrones deberán entregar en forma gratuita a sus trabajadores domicilio una libreta foliada y autorizada por la inspección del trabajo, a la que se le denominará "libreta de trabajo a domicilio" en la que se anotara el nombre de trabajador, nacionalidad, edad, sexo estado civil, domicilio donde se lleve a cabo el trabajo. Así como los días de entrega y recepción del trabajo y para la forma del pago, y monto del salario.

Sin embargo la ley no priva al trabajador de los derechos que le corresponden , por la falta de esta libreta. Otorgando con ello la protección del trabajador.

Los patrones tienen obligaciones especiales, entre ellas

- Fijar las tarifas del salario en lugar visible de los locales donde proporcionen o reciban el trabajo.
- Proporcionar los materiales y útiles del trabajo en las fechas y horas convenidas
- Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas.
- Hacer constar en la libreta de cada trabajador, al momento de recibir el trabajo, las pérdidas o deficiencias que resulten, no pudiendo hacerse ninguna reclamación posterior y
- Proporcionar a los Inspectores y a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos los informes que les soliciten.

Cabe mencionar que aún cuando se impone como obligación la de proporcionar los materiales y útiles de trabajo en las fechas y horas convenidas, no es requisito indispensable aún cuando se hubiere convenido en las condiciones del trabajo, ya que el artículo 314 señala que, son patrones los que dan trabajo a

domicilio, sea que suministren o no los materiales o útiles de trabajo y cualquiera que sea la forma de remuneración.

Por otra parte, señala la ley que la falta de cumplimiento puntual de las obligaciones del patrón de proporcionar los materiales y útiles de trabajo en fecha y hora convenida, así como de recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y las fechas estipuladas. Le da el derecho al trabajador a domicilio, de una indemnización por el tiempo perdido.

4.3.3 Intermediario

Intermediario es el que media entre dos o más personas , mediador entre el productor y el consumidor. Uno de los principales causantes del bajo nivel de remuneración de los trabajadores a domicilio son los intermediarios, subcontratistas, agentes, contratistas, y que actúa entre las empresas y los trabajadores. Mediante un sistema de fragmentación esto es, se divide el volumen total del trabajo y se distribuye entre los trabajadores a los que se les asigna una parte del total del trabajo en cantidades pequeñas, para realizar en conjunto el total del trabajo y en estas circunstancias el trabajador inevitablemente percibe un salario muy bajo. 16

Con el fin de proteger al trabajador, evitando la simulación, queda prohibida la utilización de intermediarios. En el caso que la empresa que aproveche o

venda los productos del trabajo a domicilio, no serán considerados intermediarios sino patrones, ya que si el patrón o empresa que los contrate no dispone de elementos propios suficientes para cumplir sus obligaciones con los trabajadores, será solidariamente responsable de los mismos la empresa o patrón que se beneficie directamente del aprovechamiento o venta de los productos del trabajo a domicilio.

4.3.4 Inspección del Trabajo

Inspector del Trabajo, es un empleado dependiente de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social que tiene fe pública y su labor es vigilar las condiciones laborales y físicas en las que se encuentran los trabajadores de una empresa.

Con respecto al trabajo a domicilio tiene las siguientes atribuciones y deberes especiales, que le señala la propia ley:

- Comprobar si las personas que proporcionan el trabajo a domicilio se encuentran inscritas en el “Registro de Patrones” en caso de no ser así se apercibirá que de no hacerlo en un término de 10 días, se aplicaran las sanciones que marca la Ley.
- Comprobar que se lleven correctamente y al día los libros de registro de trabajadores a domicilio y las libretas de trabajo a domicilio.
- Vigilar que las tarifas de salario se fijen en lugar visible de los locales en donde se reciba y proporcione el trabajo.
- Verificas si los salarios se pagan de acuerdo a las tarifas respectivas.

- Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se pagan de acuerdo con la tarifa respectiva.
- Practicar visitas a los locales en donde se ejecuta el trabajo, para vigilar se cumplan las disposiciones sobre seguridad e higiene
- Informar a la Comisión de Salarios Mínimos las diferencias que adviertan en los mismos en relación con los que se paguen a trabajadores de trabajos similares.

Como se puede observar se establece la facultad y obligación de vigilar la inscripción de los patrones así como tarifas de salario y cumplimiento de las mismas. Es de especial interés, estar en la posibilidad de la practicar visitas a los lugares de trabajo, en este caso al domicilio particular del trabajador, para vigilar las condiciones de seguridad e higiene, dada la situación habitacional, no se podrá exigir al patrón que garantice las condiciones de seguridad e higiene, lo que se complica para la autoridad del trabajo, el practicar las visitas domiciliarias sin una orden judicial. 17

Actualmente las visitas practicadas a los domicilios de los trabajadores se realiza a las Industrias familiares, para verificar las condiciones de seguridad e higiene, sin que en la mayoría de los casos se presenten mayores dificultades, pues los integrantes de la familia tienen conocimiento de estas visitas, y que son

17.- Cantón Moller, Manuel. Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana México E. Cárdenas Editores. 1977. 225 pp. p.170-172

en beneficio de los mismos trabajadores, sin embargo es cierto que jurídicamente pudiera presentarse el problema, en cuanto el trabajador se inconformara.

Como se puede observar la intervención de Inspector del Trabajo es indispensable en este trabajo especial, y dependiendo de la eficacia de ellos depende también el cumplimiento de las disposiciones para hacer valer los derechos de los trabajadores a domicilio.

4.4. Condiciones del Trabajo a Domicilio

Debido a la explotación del trabajador a domicilio, hubo la necesidad de integrar y facultar comisiones como medida excepcional y la facultad de la Inspección del Trabajo de revisar los documentos que contienen las condiciones general del trabajador a domicilio y de que satisfagan los requisitos legales. Pero la reglamentación y la consecuente defensa del trabajador a domicilio dependen de que la Inspección del Trabajo cumpla con sus responsabilidades.

De acuerdo al artículo 318 de la ley señala que deberán hacerse constar por escrito y cada una de las partes conservará un ejemplar y el otro será entregado a la Inspección del Trabajo, debiendo contener:

- Nombre, Nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y domicilio del trabajador y del patrón.
- Lugar donde se ejecuta el trabajo
- Naturaleza y calidad del trabajo .

- Monto del salario y fecha de lugar de pago.
- Demás estipulaciones que convengan las partes.

4.5 El Salario

La dificultad para la determinación de salario en esta forma de trabajo, radica en la propia dinámica de la prestación, en la que el cálculo del salario siempre esta determinado por el rendimiento, pues no parece posible establecerla en función del trabajo, se requieren fijar tiempos de ejecución por tarea para asignar un valor monetario, que permita cuantificar el salario de acuerdo al número de piezas entregadas.¹⁸

Sin embargo para los trabajadores que ejecutan este trabajo en su gran mayoría perciben salarios muy bajos, pues como ya dijimos se basa universalmente en el sistema de trabajo a destajo.

Señala jurisprudencia en relación a la labor que desarrolla el trabajador a domicilio y la forma de pago:

Trabajo a Domicilio: “ La naturaleza del trabajo a Domicilio, tal y como se encuentra reglamentado en nuestra Ley, no permite ajustar la labor que desarrolla a un horario determinado, sino lo que el legislador ha previsto y busca proteger únicamente, es que el precio que se pague por unidad de obra realizada, no sea inferior al que correspondería a un trabajador ordinario si presta sus servicios directamente en el taller propiedad del patrón, esto es, que calculando el número de unidades de trabajo que pudiera realizar el trabajador en su jornada de ocho horas y dividido el importe del salario diario entre ese número se obtenga el valor individual de cada unidad y se cubra al trabajador a domicilio el importe que resulte por cada unidad que entregue al patrón.” Amparo Directo 8036-61. 27 de septiembre de 1963. 5 votos. Tomo LXIII Sexta Época . pag. 50

18.- Vega Ruiz, María Luz. Op. Cit. p. 24

Señala la ley que los salarios de los trabajadores a domicilio no serán inferiores a los que se paguen por trabajos semejantes en empresa o establecimiento para el que se realice el trabajo.

Así La Ley Federal del Trabajo señala que La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos será la encargada de fijar los salarios mínimos profesionales de los diferentes trabajos a domicilio tomando en consideración:

- Naturaleza y calidad de los trabajos
- Tiempo promedio para la elaboración de los productos
- Los salarios y prestaciones percibidos por trabajadores de establecimientos que elaboren semejantes productos.
- Los precios corrientes en el mercado del trabajo a domicilio

Es indispensable mantener un salario determinado, para ser sujeto de capacidad a ingresar al seguro social, ya que las cuotas obrero patronales son sujetas al salario, y esto lo determina la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

4.6 Incorporación del Trabajador a Domicilio al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Como se ha podido observar a lo largo de este trabajo de investigación el trabajador a domicilio es un trabajador asalariado, aún cuando éste se encuentre realizando su trabajo bajo condiciones especiales, y como trabajador asalariado

debe contar con los mismos derechos de los trabajadores ordinarios de similares ramas y que prestan sus servicios directamente en la empresa o taller, independientemente de sus condiciones especiales.

El Régimen Obligatorio del Seguro Social se inicio en benéfico de los trabajadores asalariados, siendo éste el núcleo de su sistema, y su objeto principal es brindar al trabajador asalariado el mínimo de garantías, para cubrir los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y la maternidad, la jubilación, la invalidez y la muerte. Así como proporcionarle la asistencia médica y farmacéutica a el asegurado y sus familiares beneficiarios.

Desde el punto de vista formal en el Instituto Mexicano del Seguro Social se han desarrollado Regímenes Especiales como ya pudimos verlo, a favor de categorías calificadas por su situación jurídica o por la naturaleza de su relación, por ejemplo existe un régimen para los trabajadores del campo, para los trabajadores domésticos, para los de la industria de la construcción y para los trabajadores de la administración pública entre otros.

Haciendo con extensivo con ello el régimen obligatorio, sin embargo los trabajadores a domicilio no cuentan con ninguna forma de seguridad social como trabajadores asalariados que son, para su inclusión a la seguridad social quizá se presenten dificultades prácticas, pero no jurídicas de garantizar a los trabajadores a domicilio los mismos derechos de que disfrutaban otros trabajadores en similares condiciones pero que trabajan en las empresas.

Actualmente la ley del Seguro Social solo les ofrece a los trabajadores a domicilio así como a todos aquellos que no se encuentran contemplados en el artículo 12 , la incorporación al Régimen Voluntario pero como también pudimos ver en el capítulo anterior, esto es que se deja a la libre decisión del trabajador a domicilio de inscribirse, cuando no se tiene ni la capacidad preventiva ni económica para hacerlo, aunado a que los derechos que se obtiene en este régimen son limitados, sin prestaciones económicas o el derecho a una pensión, lo que no constituye una garantía como trabajador asalariado que es. Se requiere de la protección de los trabajadores a domicilio contra riesgos profesionales y accidentes de trabajo, ya que es evidente que puede sufrir una lesión que resulte de la realización de su actividad

Por otra parte podría hacerse una propuesta de iniciativa para reformar la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos para que este tipo de trabajadores tengan acceso efectivo a la seguridad social proponiendo una definición más clara del trabajador a domicilio: siendo aquella persona física que es contratada para elaborar , modificar y que se ejecuta hasta veintidós semanas por año para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él.

Es necesario ejercer la obligación de los patrones para el registro de los trabajadores dentro de un plazo no mayor a cinco días a partir de la fecha de inicio de labores, que también debe quedar expresado en las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo en el artículo 317 de las obligaciones de los patrones, así como la de presentar los avisos de altas, bajas, y modificaciones de salario.

Así como expedir a los trabajadores constancias de días laborados y salarios totales devengados. Así los pagos de cuotas obrero patronales podrán hacerse por año o temporada para facilitar el cálculo de ellas ante el seguro social.

De esta forma el Instituto a través del Departamento de Auditoría a Patrones al igual que la Inspección de Trabajo mantendrá una estrecha vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones de los patrones con sus trabajadores.

Pues señala la Organización Internacional del trabajo que la dificultad que surge para el acceso de los trabajadores a domicilio y su inclusión a la seguridad social, se da dependiendo de la diversidad de los regímenes existentes en cada país y de los alcances que tenga cada uno, señala que en algunos países industrializados los trabajadores a domicilio están por lo menos protegidos parcialmente por la seguridad social que garantiza el Estado, aun cuando no sea necesariamente por conducto de la empresa y en algunos otros no se encuentran protegidos bajo ningún régimen.

Señala también la organización Internacional del Trabajo que, en los países industrializados que han establecido regímenes obligatorios de seguridad social aun cuando han presentado dificultades para tener pleno derecho, pues dependen de su inscripción como trabajadores registrados y del pago de sus contribuciones a su nombre, pero cuentan con un mínimo de derechos. Sin embargo en países donde el trabajo a domicilio se desarrolla de forma clandestina, los trabajadores

que lo realizan se encuentran entre los más pobres y con mayor necesidad de la seguridad social, se ven privados de ello por su estado de clandestinidad. 19

Debemos destacar que desde el inicio de sus operaciones el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga las prestaciones de seguros de riesgos de trabajo, es financiado íntegramente con las cuotas con las cuotas que pagan los patrones, conforme a los principios establecidos en la constitución y en la Ley Federal del Trabajo, solo existía una rama de aseguramiento y la obligación patronal de la contribución y no de los trabajadores. Esto viene de los principios jurídicos que señalan a los patrones como los únicos responsables, legalmente hablando, de los siniestros profesionales a que están expuestos, los trabajadores en su actividad laboral, en base a la teoría del riesgo profesional que se haya inmersa en la del riesgo social.

El Seguro es pues la Institución de previsión por excelencia, creado para la protección de las necesidades y consecuencias de los riesgos, desde luego que no los evita pero si repara los perjuicios derivados del siniestro. El seguro es el procedimiento mas eficaz para cubrir las necesidades que surgen de la realización de los numerosos riesgos susceptibles de amenazar al hombre, el cual procura su seguridad por la certidumbre de obtener, en caso de ocurrir un evento protegido, una compensación para reparar las consecuencias. El seguro es la actitud responsable de una sociedad capaz de gestionar su propia solidaridad.

19.- Organización Internacional del Trabajo. Protección Social de los trabajadores a Domicilio. Ginebra, 1991 . 107 p. p.23

Es una institución que va más allá de la Ley Federal del Trabajo y que no solo les responderá a los trabajadores y patrones por los accidentes o enfermedades profesionales, sino a la sociedad en casos de siniestro social, como lo son la desocupación, la invalidez y la vejez. Además el Seguro Social tiene sus bases en nuestra Constitución y en la Ley Federal del Trabajo, en las que se establece como derecho del trabajador y es jurídicamente exigible el pago de las prestaciones que ampara.

Ante las necesidades de salud y bienestar de los propios trabajadores y de la sociedad, han obligado al Gobierno de la República y al Seguro Social a sostener, incrementar y extender los esquemas de protección a los núcleos sociales más necesitados, así se ha incluido a los trabajadores de la industria de la construcción y las actividades agrícolas que se han desarrollado a través de grupos de campesinos organizados, de tal manera que ha permitido que la aportación estatal se adecue a las condiciones generales, modificando y adecuando la estructura financiera del Seguro Social.

Sin embargo los Trabajadores a Domicilio, a pesar de ser trabajadores asalariados, ya que dependen del trabajo que realizan, aun no cuentan con el cumplimiento de las normas mínimas para los trabajadores ordinario y mucho menos con seguridad social.

Si bien es cierto que la Ley Laboral en México ha dictado normas a fin de proteger al trabajador a domicilio, que se encuentra bien definidas sus

características propias y reglamentado el trabajo, sin embargo la ley no señala textualmente el derecho que tienen, como trabajadores asalariados, de las garantías para hacerle frente a los riesgos de la vida y del trabajo y mucho menos al derecho a una pensión o jubilación, por ello consideramos ha sido imposible otorgarles la seguridad social a la que tienen derecho, aunado a los problemas técnicos como: determinar sus ingresos y falta de vigilancia de parte de las autoridades legalmente constituidas para ello.

Como pudimos ver en el desarrollo de este trabajo, son varios los factores que influyen en esta forma de trabajo y que han contribuido a su incremento y el abandono de la protección laboral, entre ellos los sistemas políticos, pues con el neoliberalismo el gobierno federal ha abandonado la protección a los trabajadores, un claro ejemplo de ello, lo constituyen los salarios mínimos, los cuales de acuerdo a la propia ley deben ser remuneradores y suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en lo material, cultural y social y proveer la educación de los hijos, como lo señala la Constitución y que no se ha constituido como tal, llevando con ello al aumento de la pobreza extrema a una gran parte de los trabajadores mexicanos.

Otro de los factores que ha influido han sido las crisis por las que ha pasado el país y que han tenido como consecuencia el desempleo, la economía informal a la que se incorporan los desempleados con un consecuente descenso de los salarios.

También han sido reducidas de plantillas de las dependencias que se encargan de vigilar el cumplimiento de las leyes del trabajo, por lo que carecen de personal suficiente para verificar el cumplimiento de las normas laborales y la imposición de multas a quienes infrinjan la ley.

Por otra parte se ha limitado la acción del sindicalismo, con una clara debilidad del movimiento obrero, esto es bastante significativo en un país donde 8 de cada 10 mexicanos obtienen su ingreso como salario, llevándose a cabo solo pactos de concertación social, con lo que únicamente se ha conseguido un control relativo de la economía y control absoluto de los salarios. Además de que se ha terminado con varios de los contratos y convenios colectivos y con la libertad sindical.

Sin embargo esto no es únicamente culpa de las políticas de gobierno ya que el sindicalismo ha abandonado su esencia propia de justicia social, de la defensa para la mejora de las condiciones del trabajador, a partir del sindicalismo corporativo o también llamado sindicalismo político, ya que sus propósitos han sido no en mejoría del trabajador, si no en mejoría propia por lo que el sindicalismo se ha ido limitando y se ha dejado influenciar de la ideología de la burguesía.

Actualmente uno de los programas de gobierno que esta promocionando la Secretaria de Trabajo y con la que pretende mejorar las condiciones de trabajo es la Nueva Cultura Laboral, con la que tampoco podemos esperar mucho en beneficio de los trabajadores, pues es solo una estrategia empresarial, con la que

se trata de incrementar la productividad y de la calidad de los productos que permitan la competitividad, sin el compromiso de modernizar las plantas ni mejorar las condiciones de los trabajadores.

El fomento del empleo informal puede reducir relativamente la tasa de desempleo, pero no genera beneficios para la economía del país, pues se distorsiona el mercado laboral formal, además que los ingresos en este trabajo son relativamente bajos, generando desigualdad en distribución del ingreso y el bienestar del trabajador ya que no cuentan con seguridad social, lo que a corto plazo se vuelve un problema social. Además de que las finanzas públicas se ven afectadas, pues se reducen o no se obtienen los ingresos tributarios.

El trabajo del hombre es un fenómeno cambiante, dinámico, vivo y estas características se acentúan en etapas de profunda transformación por lo que es necesario una revisión total a fin de adecuarlo a los tiempos.

Finalmente consideramos, que el problema no radica en la falta de normas reglamentarias que regulen esta forma de trabajo, sino en la escasa aplicación de las leyes ya formuladas. La problemática técnica que ha presentado esta forma de trabajo son: que es un fenómeno disperso por que no son de fácil localización pues no se pueden encontrar en una determinada zona o lugar, aislado porque trabajan solos en sus domicilios y sin oportunidad de agruparse o asociarse entre ellos, pues no tienen oportunidad de tratar con trabajadores en similares condiciones, y falta de control pues así como los patrones no llevan el control de

los trabajadores que les impone la legislación laboral, tampoco las autoridades constituidas para ello han establecido un verdadero control.

Se requiere de formular y establecer políticas y programas que saquen del anonimato a estos trabajadores, con campañas de orientación en los medios masivos de comunicación, dando a conocer los derechos con los que cuentan, a fin de propiciar la defensa de ellos, así como fomentar las asociaciones y acciones sindicales para la defensa de sus derechos.

CONCLUSIONES

PRIMERO .- El artículo 123 de nuestra Constitución surge de una lucha social y ante la necesidad de protección del trabajador, es por ello un estatuto exclusivo de ellos, se refleja en nuestra Ley Federal del Trabajo misma que se fortalece con la Ley del Seguro Social, teniendo con ello una aplicación más amplia en las relaciones obrero patronales.

SEGUNDO.- La Ley Federal del Trabajo reconoce a favor de los trabajadores, bajo una relación obrero patronal, el derecho a la Seguridad Social, en términos de la propia ley.

TERCERO.- La Ley del Seguro Social define como sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio a "todas las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario y que puede ser de forma permanente o eventual" También la Ley del Seguro Social en su artículo 11, los cinco seguros que comprende el régimen obligatorio.

CUARTO.- El Trabajador a Domicilio es un trabajador sujeto a una relación de trabajo, pues lo realiza habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador, sin la vigilancia ni dirección inmediata del patrón, pero si bajo la

supervisión de éste, pues si el trabajo elaborado no cumple con los requisitos que señala el patrón , no le paga e incluso le descuenta el material.

QUINTO.- La reglamentación de los riesgos de trabajo, tienen aplicación en todas las relaciones de trabajo incluidos los trabajos especiales, pues su concepto es amplio, sin restringirse únicamente al trabajo subordinado y sobre la base de un riesgo socialmente creado cuyas consecuencias deben ser socialmente compartidas. Son considerados riesgos de trabajo los accidentes a los que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de la realización de su trabajo.

SEXTO.- Esta reglamentación se encuentran al margen de su aplicación con los trabajadores a domicilio dada las condiciones propias de la actividad.

SEPTIMO .- Debe señalarse en la Ley Federal del Trabajo, dentro de las obligaciones de los patrones que otorgan trabajo a domicilio, la inclusión obligatoria de sus trabajadores a la seguridad social.

OCTAVO.- El Seguro Social actualmente contempla la inclusión de los trabajadores a domicilio solo al régimen voluntario, facilitándoles únicamente el acceso a la atención medica, por lo que se requiere incrementar y extender los sistemas y modalidades que ofrece el Instituto, en tanto se concreta la incorporación de los trabajadores a domicilio al régimen obligatorio.

NOVENO.- El Estado cumpliendo con su labor de vigilancia y como proveedor de seguridad, debe intervenir a través de proyecto de iniciativa de reformas a la Ley, con el fin de garantizar el mínimo de derechos para estos trabajadores así como el disfruten de las prestaciones de seguridad social, y el acceso a los sistemas de pensiones y exigir un mayor cumplimiento de las obligaciones a los patrones.

DÉCIMO.- Es necesario el ingreso de estos trabajadores a la seguridad social, quienes representan una gran parte del trabajo informal, para que a su vez tengan acceso a créditos y capacitación, lográndose con ello un gran avance para la economía del país, así como otorgar incentivos fiscales a los patrones que registren a sus trabajadores a domicilio. Para esto se requiere de un diseño específico de medidas de política económica adecuada a la realidad del trabajador y no inmersa en el ámbito de la globalización.

DÉCIMO PRIMERO.- Es necesario que los trabajadores a Domicilio se integren en grupos organizados para conocimiento y defensa de sus derechos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social lleve a cabo realmente la supervisión de estos trabajadores como lo marca la ley, y a través de campañas de difusión en periódicos, televisión y revistas, en el que se señale los derechos con los que cuentan los trabajadores a domicilio.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

- Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social . México, Ed. Porrúa . 1972 . Prólogo Dr. Alberto Trueba Urbina. 733 p.
- Arce Cano, Gustavo. Los Seguros Sociales en México México, Ed. Botas 1944 ProL. Alberto Trueba Urbina. 292 p.
- Báez Martínez, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. México, Ed. Trillas, 1991 336 p.
- Barajas Montes de Oca, Santiago. Los Contratos Especiales de Trabajo México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM 1992. 254 p.
- Barrera, Manuel. Condiciones del Empleo y del Trabajo en el Sector Informa. México, Ed. Secretaria de Trabajo y Previsión Social 1987.160 p.
- Briceño Ruiz, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales México, Ed. Harla 1987. 557p.
- Cabazos Flores, Baltasar. El Derecho Laboral en Iberoamerica México, Ed. Trillas 1977. 189 p.
- Cantón Moller, Miguel . Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana México, Cárdenas Editor y Distribuidor. 1977. 255 p.
- Carrasco Ruiz, Eduardo. Coordinación de la Ley del Seguro Social Reformas a partir del 1º. Enero 1971 México, Ed Limusa 1972 185 p.
- Coquet, Benito. La Seguridad Social en México México, Ed. IMSS, 1964
- Dávalos, José. Tópicos Laborales México, Ed. Porrúa 1998 736 p.
- De Buen L. Néstor. Razón del Estado y Justicia Social México, Ed. Porrúa, 1991. 224 p.
- De Buen, L. Néstor. Derecho del Trabajo México, Ed. Porrúa, 1977 Tomo I , 601 p.
- De la Cueva, Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo México, Ed. Porrúa. 1972. Tomo II 575p.

- Delgado Moya, Rubén El Derecho Social del Presente México, Ed. Porrúa, 1977 563 p.
- García Cruz, Miguel. La Seguridad Social Bases, Evolución, Importancia Económica Social y Política. México, s.e. 1955 . 231 p.
- Gallardo Moya, Rosario. El Viejo y el Nuevo Trabajo a Domicilio. España, Ed. IBIDEM , 1998. 112 p.
- Herrera Gutiérrez, Alfonso. Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social México, Ed. Jorge García. 1955. 298 p.
- Huerta Maldonado, Miguel. La Ley del Seguro Social y sus Reformas México, Ed. IMSS 1994 Tomo I 286 p.
- Huerta Maldonado, Miguel La Ley del Seguro Social y sus Reformas México, Ed. IMSS 1994 Tomo II 337 p.
- Instituto Mexicano del Seguro Social. México y la Seguridad Social México, Ed. IMSS 1952. Tomo II , Vol. 1 , 325 p.
- Molina Ramos, Gustavo. Introducción al Derecho Mexicano de la Seguridad Social México, Ed. Orando Cárdenas Velasco. s.a. s.l. 183 p.
- Muñoz Ramón, Roberto. Derecho del Trabajo México, Ed. Porrúa, 1983. Tomo II 447 p.
- Organización Internacional del Trabajo. Protección Social de los Trabajadores a Domicilio. Suiza, 1991. s.e. 107 p.
- Patiño Camarena, Javier. Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social México, Colección Textos Universitarios Jurídicos. 2000. 224 p.
- Porrúa Perez, Francisco. Teoría del Estado México, Ed. Porrúa, 1981. Décimo Quinta ed. 525 p.
- Ramos Álvarez, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social México, Ed. Trillas, 1991. 184 p.
- Reynoso Castillo, Carlos Los Regímenes Laborales Especiales México, Ed. Universidad Autónoma Metropolitana. Colección Libros de Texto 1992 . 287 p.
- Roel, César. Los Seguros Sociales Estudio del Proyecto de Ley de Seguros Sociales México, s.e. 1937 . 115 p.

- Ruíz Moreno, Angel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social Ed. Porrúa, 2001 5ª ed. 804 p.
- Sánchez Vargas, Gustavo Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México. México, Biblioteca de Ensayos Sociológicos, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1963 . 136 p.
- Sánchez León, Gregorio. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales México, Cárdenas Editores y Distribuidores, 1987
- Solís Soberón , Fernando y Alejandro Villagómez compiladores La Seguridad Social en México. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1999 . 398 p.
- Tena Suck, Rafael y Morales Saldano, Hugo Italo. Derecho de la Seguridad Social México, Ed. Pac s.f. 157 p.
- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. México, Ed. Porrúa. 1981 699 p.
- Trueba Urbina, Alberto Derecho Social Mexicano México, Ed. Porrúa 1978 600 p.
- UNAM La Nueva Legislación de Seguridad Social en México Historia, Teoría, Exégesis e Integración México s.e. 1977 Prol. Dr. Alberto trueba Urbina. 367 p.
- Vega Ruiz, María Luz. El Trabajo a Domicilio un Análisis Comparativo de la Legislación y la Práctica Suiza, Organización Internacional del Trabajo, 1995. 45 p.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Ed. Porrúa 2000
- Ley Federal del Trabajo. Comentada. Alberto Trueba Urbina. México, Ed. Porrúa 1996 77ª ed.
- Ley del Seguro Social , México , 2001.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación . Tesis Jurisprudencia. Fuente Laboral. Trabajo a Domicilio.
Amparo Directo 7505- 68 septiembre 1969 Sexta Época vol. LXIX Quinta Parte
Amparo Directo 8036- 61 septiembre 1963
- Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, México, 2002
- Reglamento de la Ley del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra y Tiempo Determinado. México, 2002

Otras Fuentes

- Biblioteca de Consulta. Microsoft Encarta2002. www.encarta.msn.es.diccionario
- De Pina Vara, Rafael Diccionario de Derecho México, Ed. Porrúa, 1980 9ª ed. 495 p.
- Diccionario Antónimos y Sinónimos. España, Ed. Océano Langensheldt s.ed. 1004 p.
- García Pelayo y Gross. Diccionario Larousse México, Ed. Larousse 1981.